

Índice

SOBRE A

REF: CP-CPJ-BS-47-2023



A. DOCUMENTACION DE CREDENCIALES

1. FORMULARIO DE PRESENTACION DE OFERTA	PAG. 1
2. FORMULARIO DE INFORMACION SOBRE EL OFERENTE	PAG. 2
3. DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA	PAG. 3
4. REGISTRO DE PROVEEDOR DE DEL ESTADO	PAG. 4
5. CERTIFICACION DE CUMPLIMIENTO (DGII)	PAG. 5
6. DECLARACION JURADA SIMPLE	PAG. 6
7. CERTIFICACIONES DE TRABAJOS SIMILARES RECIBIDOS CONFORME	PAG. 7
8. CARTA DE PRESENTACION DE LA COMPAÑÍA	PAG. 14
9. CERTIFICACION TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TSS)	PAG. 15
10. REGISTRO MERCANTIL ACTUALIZADO	PAG. 16
11. NOMINA DE ACCIONISTAS	PAG. 21
12. ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA	PAG. 24
13. ACTA DE ASAMBLEA	PAG. 43

B. DOCUMENTACION TECNICA

1. OFERTA TECNICA	PAG. 50
2. CARTA DE GARANTIA	PAG. 59





A. DOCUMENTACION DE CREDENCIALES





PRESENTACIÓN DE OFERTA

14 de Diciembre de 2023

Página 1 de 1

Señores

CONSEJO DE PODER JUDICIAL



Nosotros, los suscritos, declaramos que:



- a. Hemos examinado y no tenemos reservas a la ficha técnica para el proceso de comparación de precios, para la **adquisición de planta eléctrica de 600 KW para ser instalada en el edificio que aloja la Suprema Corte de Justicia y el Consejo del Poder Judicial**, incluyendo las adendas realizadas a los mismos:
- b. De conformidad con la ficha técnica y Cronograma de Ejecución, nos comprometemos a cumplir con los servicios conexos para la **adquisición de planta eléctrica de 600 KW para ser instalada en el edificio que aloja la Suprema Corte de Justicia y el Consejo del Poder Judicial**.
- c. Para este Procedimiento no somos partícipes en calidad de Oferentes en más de una Oferta, excepto en el caso de ofertas alternativas, de conformidad con la ficha técnica del proceso de comparación de precios.
- d. Nuestra firma, sus afiliadas o subsidiarias, incluyendo cualquier subcontratista o proveedor de cualquier parte del contrato, no han sido declarados inelegibles por el comprador para presentar ofertas.
- e. Entendemos que esta oferta, junto con su aceptación por escrito que se encuentra incluida en la notificación de adjudicación, constituirán una obligación contractual, hasta la preparación y ejecución del contrato formal.
- f. Entendemos que el comprador no está obligado a aceptar la oferta evaluada como la más baja ni ninguna otra de las ofertas que reciba.

Jaime Rafael Fernandez Corominas en calidad de **Presidente** debidamente autorizado para actuar en nombre y representación de **ENERGIA QUISQUEYA S A S**

Firma
Sello



FORMULARIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL OFERENTE

Fecha: 14 de Diciembre de 2023

1. Nombre/ Razón Social del Oferente: ENERGIA QUISQUEYA SAS
2. Si se trata de una asociación temporal o Consorcio, nombre jurídico de cada miembro: N/A
3. RNC/ Cédula/ Pasaporte del Oferente: 1-01-82704-1
4. RPE del Oferente: 3782
5. Domicilio legal del Oferente: Av. Pedro Henríquez Ureña #145, La Esperilla Sto. Dgo.
6. Información del Representante autorizado del Oferente: Nombre: Miguel Andrés Aybar Nadal Dirección: Av. Pedro Henríquez Ureña #145, La Esperilla, Santo Domingo Números de teléfono y fax: 809-472-2211 Cel: 809-604-4327 Dirección de correo electrónico: maybar@electrogrup.com.do





Registro de Proveedores del Estado Constancia de inscripción

RPE: 3782



Fecha de Registro: 12/01/2007

Fecha Actualización: 13/09/2019

Razón Social: Energia Quisqueya, SAS

No. Documento: 101827041 - RNC

Certificación MIPYME: No

Provee: Servicios, Bienes

Clasificación Empresa: No clasificada

Registro de Beneficiario: Sí

Ocupación:

Estado: Activo

Domicilio: Calle Pedro Henríquez Ureña, 145, La Esperilla

Motivo: 10107 - REPÚBLICA DOMINICANA

Persona de Contacto: Mayra Consuelo Corominas
Santana

Observaciones:

Actividad Comercial	
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
26100000	Fuentes de energía
26130000	Generación de energía
72100000	Servicios de mantenimiento y reparaciones de construcciones e instalaciones

Portal Transaccional - 04/10/2019 04:18:42 p.m.





República Dominicana
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
RNC: 4-01-50625-4
CERTIFICACIÓN



No. de Certificación: **C0223954638758**

La Dirección General de Impuestos Internos **CERTIFICA** que el o la contribuyente **ENERGIA QUISQUEYA SAS**, RNC No. **101827041**, con su domicilio y asiento fiscal en **SANTO DOMINGO DE GUZMAN**, Administración Local **ADM LOCAL MAXIMO GOMEZ**, está al día en la declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a las obligaciones fiscales siguientes:

Nombre del Impuesto	
• ANTICIPO IMPUESTO A LAS RENTAS	• ACTIVOS IMPONIBLES
• OTRAS RETENCIONES Y RETRIB COM	• IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
• RETENCIONES Y RETRIB. EN RENTA	• CONT RESIDUOS SOLIDOS IR2-ISFL
• ITBIS	

Dada en la OFICINA VIRTUAL, a los cinco (5) días del mes de diciembre del año dos mil veintitres (2023).

NOTAS:

- La presente certificación tiene una vigencia de treinta (30) días a partir de la fecha y se emite a solicitud del o de la contribuyente o su representante.
- Esta certificación no constituye un juicio de valor sobre la veracidad de las declaraciones presentadas por el o la contribuyente, ni excluye cualquier proceso de verificación posterior.
- Este documento no requiere firma ni sello.

	Código de firma: Q1T2-10WC-KK01-7018-0081-8351 sha1: RL0s7qwtIIS93b0bi+fgJd458= DGII - OFICINA VIRTUAL DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
	 Q1T2-10WC-KK01-7018-0081-8351

Verifique la legitimidad de la presente certificación en <http://www.dgii.gov.do/verifica> o llamando a los teléfonos 809-689-3444 y 809-200-6060 (desde el interior sin cargos).





DECLARACIÓN JURADA

Quien suscribe, **Jaime R. Fernández Corominas**, en calidad de **Presidente**, actuando en nombre y representación de **Energía Quisqueya, SAS, (EQUIS)**, **RNC # 101-827041**, ubicado en **Av. Pedro Henriquez Ureña # 145. La Esperilla**, conforme a los poderes que me fueran otorgados, en virtud de mis facultades estatutarias, por medio del presente documento, y en respuesta a los requerimientos de la convocatoria de comparación de precios **No. CP-CPJ-BS-47-2023**, del Poder Judicial para la contratación de: **Adquisición de planta eléctrica 600 KW, para el edificio Suprema Corte de Justicia**, declaro **BAJO LAS MÁS SOLEMNE FE DEL JURAMENTO**, lo siguiente:

1. No nos encontramos en ninguna de las situaciones de prohibiciones de contratar establecidas en el Artículo 14 del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial y el artículo 14 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones del Estado.
2. Que ningún funcionario o empleado del Poder Judicial tiene interés pecuniario en la oferta.
3. Que no hay ningún acuerdo de parte de **Energía Quisqueya, SAS (EQUIS)** con persona particular, sociedad, corporación o firma para someter varias ofertas bajo nombres distintos.
4. Que ni nosotros ni nuestro personal directivo ha sido sometido ni condenado por un delito relativo a su conducta profesional o por declaración falsa o fraudulenta acerca de su idoneidad para firmar un contrato adjudicado.
5. Que no tenemos juicios pendientes con el Estado Dominicano.
6. Que no estamos sometidos a un proceso de quiebra ni liquidación.
7. Que estamos al día en el pago de nuestras obligaciones Fiscales de la Seguridad Social y Tributarias, conforme a la legislación vigente.
8. Que no estamos embargados; nuestros negocios no han sido puestos bajo administración judicial, y nuestras actividades comerciales no han sido suspendidas ni se ha iniciado procedimiento judicial en nuestra contra por cualquiera de los motivos precedentes;



NBS

La presente **DECLARACIÓN JURADA** ha sido realizada en la ciudad de **Santo Domingo. Distrito Nacional. República Dominicana** a los **(11)** días del mes **diciembre** del año dos mil veintitrés (2023).







A QUIEN PUEDA INTERESAR

Por este medio, hacemos constar que la empresa **Energía Quisqueya, S.A.S.**, RNC No. 1-01-82704-1, nos ha suministrado Plantas Eléctricas marca EQUISPOWER para nuestro proyecto **EDIFICIO CORPORATIVO 2020** en fecha **15/03/2023**. Energía Quisqueya, S.A.S., posee con nosotros una relación comercial basada en la responsabilidad cumpliendo satisfactoriamente, con sus compromisos y servicios prestados a nuestra empresa.

Constancia que se expide en petición de la parte interesada a los treinta y un (31) días del mes de Julio del Dos Mil Veintitrés (2023).


Gerardo Henríquez
Gerente Financiero





www.tvpmanagement.com
Edificio Corporativo 20/10, suite 901 A
Abraham Lincoln, esq. Gustavo
Mejía Ricart, Distrito Corporativo
Santo Domingo, República Dominicana
T. 809.373.3898

rnc 131-06018-8



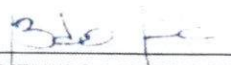
NBS

lunes, 31 de julio de 2023

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Por este medio, hacemos constar que la empresa **Energía Quisqueya, S.A.S.**, RNC No. 1-01-82704-1, nos ha suministrado Plantas Eléctricas marca EQUISPOWER para nuestro proyecto en Hospital de Municipal de Verón Bávaro, de fecha del 02 de Agosto del 2022. Energía Quisqueya, S.A.S., posee con nosotros una relación comercial basada en la responsabilidad cumpliendo satisfactoriamente, con sus compromisos y servicios prestados a nuestra empresa.

Constancia que se expide en petición de la parte interesada a los treinta y un (31) días del mes de Julio del Dos Mil Veintitrés (2023).


BIENVENIDO LANGUASCO
GERENTE GENERAL



Ave. Núñez de Cáceres No. 5, San Gerónimo, Sto. Dgo, D.N R. D. Teléfono: 809.732.1568 /
Email: biolux@simesa.com.do, www.simesa.com.do, RNC 101-541695



A QUIEN PUEDA INTERESAR

Por este medio, hacemos constar que la empresa **Energía Quisqueya, S.A.S.**, RNC No. 1-01-82704-1, nos ha suministrado Plantas Eléctricas marca EQUISPOWER para nuestro proyecto TORRE ONE FOUR, de fecha 08 DE MAYO DEL AÑO 2023.

Energía Quisqueya, S.A.S., posee con nosotros una relación comercial basada en la responsabilidad cumpliendo satisfactoriamente, con sus compromisos y servicios prestados a nuestra empresa.

Esta constancia que se expide en petición de la parte interesada a los treinta y un (31) días del mes de Julio del Dos Mil Veintitrés (2023).


Damaris De Peña
Gerente Administrativa



A QUIEN PUEDA INTERESAR

Nosotros FABRICA DE REFRIGERADORES COMERCIALES SRL, por medio de la presente **CERTIFICAMOS** que la empresa **ENERGIA QUISQUEYA, S.A.S.** con RNC 1-01-82704-1, con domicilio en la Ave. Pedro Henríquez Ureña No. 145, La Esperilla, Santo Domingo, D.N., nos ha brindado sus servicios en el suministro e instalación de Plantas Eléctricas marca EQUISPOWER, en fecha 15/May/202, proyecto "PLANTA" GENERADOR 504KW IV L (Volvo) Equispower EQUISPOWER VOLVO LEROY

La presente se expide en petición de la parte interesada a los treinta y un (31) días del mes de Julio del año Dos Mil Veintitrés (2023).


Fred González
Nombre completo, firma y sello





RNC: 1-30-40425-9



NBS

31 de Julio de 2023

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Por este medio, hacemos constar que la empresa **Energía Quisqueya, S.A.S.**, RNC No. 1-01-82704-1, nos ha suministrado Plantas Eléctricas marca EQUISPOWER para nuestros proyectos María Eugenia XVIII,X,XI,XII,XIII,XIV,XV,XVI,XVII,XVIII,XX,XXI siendo la última en fecha Julio 2023. Energía Quisqueya, S.A.S., posee con nosotros una relación comercial basada en la responsabilidad cumpliendo satisfactoriamente, con sus compromisos y servicios prestados a nuestra empresa.

Constancia que se expide en petición de la parte interesada a los treinta y un (31) días del mes de Julio del Dos Mil Veintitrés (2023).
Atentamente,

SIMON SAPEG MENDEZ
Gerente



Dirección: c/Lorenzo Despradel #3ª, La Castellana, Santo Domingo, D.N., Rep. Dom.
Correo: constructorasagil@gmail.com Tel: 809-548-7373



EDELCA
CONTRATISTAS ELÉCTRICOS
RNC 101-165172

35
7-23

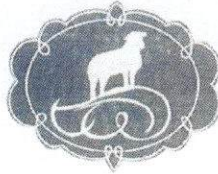
A QUIEN PUEDA INTERESAR

Por este medio, hacemos constar que la empresa Energía Quisqueya, S.A.S., RNC No. 1-01-82704-1, nos ha suministrado Plantas Eléctricas marca EQUISPOWER para nuestro proyecto Bodeguitas, de fecha 10/03/2022. Energía Quisqueya, S.A.S., posee con nosotros una relación comercial basada en la responsabilidad cumpliendo satisfactoriamente, con sus compromisos y servicios prestados a nuestra empresa.

Constancia que se expide en petición de la parte interesada a los treinta y un (31) días del mes de Julio del Dos Mil Veintitrés (2023).


Ing. Carlos M. Montás
Presidente

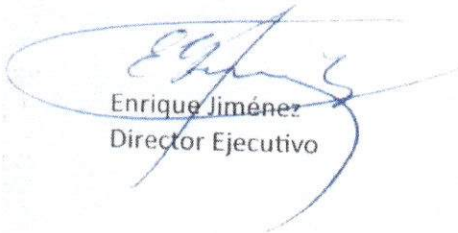




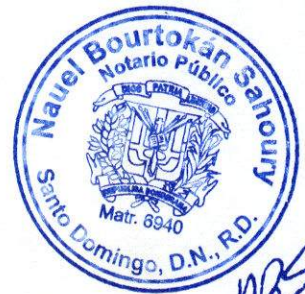
A QUIEN PUEDA INTERESAR

Por este medio, hacemos constar que la empresa **Energía Quisqueya, S.A.S.**, RNC No. 1-01-82704-1, nos ha suministrado Plantas Eléctricas marca EQUISPOWER para nuestro proyecto construcción templo de nuestra iglesia de fecha 9 de marzo de 2023. Energía Quisqueya, S.A.S., posee con nosotros una relación comercial basada en la responsabilidad cumpliendo satisfactoriamente, con sus compromisos y servicios prestados a nuestra institución.

Constancia que se expide en petición de la parte interesada a los treinta y un (31) días del mes de Julio del Dos Mil Veintitrés (2023).


Enrique Jiménez
Director Ejecutivo


Iglesia Mas que Vencedores, Inc.



NBS



Iglesia Mas que Vencedores
Enk Leonard Ekman No. 6, Las Villas, Arroyo Hondo, Vieja
Tel. 809-565-1298
E-mail: mvencedores@claro.net.do • Website: mqv.org.do
RNC 4-10-00942-3 • Santo Domingo, República Dominicana

Santo Domingo, D.N.
08 de Diciembre del 2023

Sres. **CONSEJO DE PODER JUDICIAL**

REF: CP-CPJ-BS-47-2023



Distinguidos señores,

Nos dirigimos a ustedes con la finalidad de presentarles nuestra empresa Energía Quisqueya, especialista en proveer soluciones de energía, tanto temporal como definitiva. Desde nuestro establecimiento en 1999, hemos estado comprometidos en proporcionar soluciones de energía confiable y eficiente a nuestros clientes.

Nuestro enfoque es proporcionar la tranquilidad de contar con una fuente de energía segura y estable. Además, nos esforzamos por mantenernos a la vanguardia de la industria energética, adoptando tecnologías innovadoras y sostenibles.

Contamos con un equipo de ingenieros y personal técnico altamente capacitado que está preparado para abordar proyectos energéticos de cualquier tamaño y en cualquier escala. Nuestra experiencia nos permite ofrecer soluciones económicas y técnicamente efectivas, asegurando una entrega rápida y confiable.

Adjunto al presente documento estarán recibiendo nuestro perfil de productos y servicios donde podrán ver de forma más detallada nuestra oferta de soluciones integrales.

Asimismo, aprovechamos para manifestarles que nos encontramos a su disposición ante cualquier duda o necesidad que pudiera surgir.

Sin otro particular, nos despedimos, agradeciendo su disposición para atender esta carta,

Atentamente,

Miguel Aybar
Gerente de Ventas





TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

4-01-51707-8

CERTIFICACION No. 3772271



A QUIEN PUEDA INTERESAR

Por medio de la presente hacemos constar que en los registros de la Tesorería de la Seguridad Social, la empresa **ENERGIA QUISQUEYA SAS** con RNC/Cédula **1-01-82704-1**, a la fecha no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la Seguridad Social.

La presente certificación no significa necesariamente que **ENERGIA QUISQUEYA SAS** haya realizado sus pagos en los plazos que establece la Ley 87-01, ni constituye un juicio de valor sobre la veracidad de las declaraciones hechas por este empleador a la Tesorería de la Seguridad Social, ni le exime de cualquier verificación posterior.

Esta certificación no requiere firma ni sello, tiene una vigencia de 30 días a partir de la fecha y se expide **totalmente gratis sin costo alguno** a solicitud de la parte interesada.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Republica Dominicana, a los 5 días del mes de Diciembre del año 2023.

Para verificar la autenticidad de esta certificación diríjase a la siguiente dirección:

<https://suir.gob.do/sys/VerificarCertificacion.aspx>

Datos de verificación:

- Código de firma digital: **3772271-24092385-52023**
- Pin: **4573**

NO HAY NADA ESCRITO DEBAJO DE ESTA LINEA





ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO INGRESANDO A WWW.CAMARASANTODOMINGO.DO

EL REGISTRO MERCANTIL DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE SANTO DOMINGO DE CONFORMIDAD CON LA LEY NO. 3-02 DEL 18 DE ENERO DEL 2002, EXPIDE EL SIGUIENTE:

CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL SOCIEDAD ANÓNIMA SIMPLIFICADA - S.A.S
REGISTRO MERCANTIL NO. 13509SD

DENOMINACIÓN SOCIAL: ENERGIA QUISQUEYA, S.A.S
SOCIEDAD ANÓNIMA SIMPLIFICADA - S.A.S **RNC:** 1-01-82704-1
FECHA DE EMISIÓN: 16/1/2003 **FECHA DE VENCIMIENTO:** 16/1/2024

SIGLAS: NO REPORTADO
NACIONALIDAD: REPÚBLICA DOMINICANA
CAPITAL SOCIAL: RD\$10,000,000.00
CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: RD\$8,701,000.00
MONEDA: DOP
FECHA ASAMBLEA CONSTITUTIVA/ACTO: 6/9/1999
FECHA ÚLTIMA ASAMBLEA: 1/6/2022
DURACIÓN DE LA SOCIEDAD: INDEFINIDA

DOMICILIO DE LA SOCIEDAD:
CALLE: PEDRO HENRIQUEZ UREÑA NO.145
SECTOR: LA ESPERILLA
MUNICIPIO: SANTO DOMINGO

DATOS DE CONTACTO DE LA SOCIEDAD:
TELÉFONO (1): (809) 472-2211
TELÉFONO (2): NO REPORTADO





CORREO ELECTRÓNICO: **EQUIS@ELECTROGRUP.COM.DO**

FAX: **NO REPORTADO**

PÁGINA WEB: **https://www.electrom.com.do**

ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD: **SERVICIO, COMERCIO**

OBJETO SOCIAL: **GENERACION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA, VENTA Y ALQUILER DE EQUIPOS PARA LA GENERACION DE ELECTRICIDAD.**

PRINCIPALES PRODUCTOS Y SERVICIOS: **ENERGIA ELECTRICA, EQUIPOS**

SISTEMA ARMONIZADO (SA): **NO REPORTADO**

ACCIONISTAS:

ca

NOMBRE	DIRECCIÓN	RM/CÉDULA /PASAPORTE	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL
ACCIONES EN TESORERIA	AV. PEDRO HENRIQUEZ UREÑA #145, LA ESPERILLA, DISTRITO NACIONAL, DISTRITO NACIONAL, REPÚBLICA DOMINICANA	N/A	DOMINICANA	Soltero/a
MAYRA CONSUELO COROMINAS SANTANA	AV. PEDRO HENRIQUEZ UREÑA #145, LA ESPERILLA, SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, REPÚBLICA DOMINICANA	055-0011411-0	DOMINICANA	Soltero/a
MARIA TERESA FERNANDEZ COROMINAS	AV. PEDRO HENRIQUEZ UREÑA #145, LA ESPERILLA, SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, REPÚBLICA DOMINICANA	001-1144329-7	DOMINICANA	Soltero/a
JAIME RAFAEL FERNANDEZ COROMINAS	AV. PEDRO HENRIQUEZ UREÑA #145, LA ESPERILLA, SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, REPÚBLICA DOMINICANA	001-1281951-1	DOMINICANA	Soltero/a
PEDRO DAVID FERNANDEZ COROMINAS	AV. PEDRO HENRIQUEZ UREÑA #145, LA ESPERILLA, SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, REPÚBLICA DOMINICANA	001-1659893-9	DOMINICANA	Casado/a
JOSE ANTONIO DI VANNA FOLCH	AV. PEDRO HENRIQUEZ UREÑA #145, LA ESPERILLA, SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, REPÚBLICA DOMINICANA	001-0002473-6	DOMINICANA	Casado/a
LEXTRIC IMPORT, S.R.L. REP POR JAIME RAFAEL FERNANDEZ COROMINAS	AV. PEDRO HENRIQUEZ UREÑA #145, LA ESPERILLA, SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, REPÚBLICA DOMINICANA	17686SD	DOMINICANA	NO REPORTADO



ELECTROM, S.A.S. REP POR JAIME RAFAEL FERNANDEZ COROMINAS	AV. PEDRO HENRIQUEZ UREÑA #145, LA ESPERILLA, SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, REPÚBLICA DOMINICANA	18649SD	DOMINICANA	NO REPORTAD O
--------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------	------------	---------------------

CANTIDAD ACCIONISTAS: En el presente certificado figuran 8 de 8 accionistas.

CANTIDAD DE ACCIONES: 87,010



CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN/PRESIDENTE ADMINISTRADOR:

NOMBRE	CARGO	DIRECCIÓN	RM/CÉDULA /PASAPORTE	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL
JAIME RAFAEL FERNANDEZ COROMINAS	Presidente	AV. PEDRO HENRIQUEZ UREÑA #145, LA ESPERILLA, SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, REPÚBLICA DOMINICANA	001-1281951-1	DOMINICANA	Soltero/a
PEDRO DAVID FERNANDEZ COROMINAS	Vicepresidente	AV. PEDRO HENRIQUEZ UREÑA #145, LA ESPERILLA, SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, REPÚBLICA DOMINICANA	001-1659893-9	DOMINICANA	Casado/a
MAYRA CONSUELO COROMINAS SANTANA	Secretario	AV. PEDRO HENRIQUEZ UREÑA #145, LA ESPERILLA, SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, REPÚBLICA DOMINICANA	055-0011411-0	DOMINICANA	Soltero/a
MARIA TERESA FERNANDEZ COROMINAS	Vocal	AV. PEDRO HENRIQUEZ UREÑA #145, LA ESPERILLA, SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, REPÚBLICA DOMINICANA	001-1144329-7	DOMINICANA	Soltero/a

DURACIÓN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN/PRESIDENTE ADMINISTRADOR: 3 AÑO(S)

ADMINISTRADORES/PERSONAS AUTORIZADAS A FIRMAR:



NOMBRE	DIRECCIÓN	RM/CÉDULA /PASAPORTE	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL
PEDRO DAVID FERNANDEZ COROMINAS	AV. PEDRO HENRIQUEZ UREÑA #145, LA ESPERILLA, SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, REPÚBLICA DOMINICANA	001-1659893-9	DOMINICANA	Casado/a
JAIME RAFAEL FERNANDEZ COROMINAS	AV. PEDRO HENRIQUEZ UREÑA #145, LA ESPERILLA, SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, REPÚBLICA DOMINICANA	001-1281951-1	DOMINICANA	Soltero/a
MAYRA CONSUELO COROMINAS SANTANA	AV. PEDRO HENRIQUEZ UREÑA #145, LA ESPERILLA, SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, REPÚBLICA DOMINICANA	055-0011411-0	DOMINICANA	Soltero/a



COMISARIO(S) DE CUENTA(S) (SI APLICA):
NO REPORTADO

NOMBRE	DIRECCIÓN	RM/CÉDULA /PASAPORTE	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL
--------	-----------	----------------------	--------------	--------------

ÓRGANO LIQUIDADOR:
NO REPORTADO

NOMBRE	CARGO	DIRECCIÓN	RM/CÉDULA /PASAPORTE	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL
--------	-------	-----------	----------------------	--------------	--------------

ENTE REGULADO: NO REPORTADO
NO. RESOLUCIÓN: NO REPORTADO

TOTAL EMPLEADOS: 27 **MASCULINOS: 15** **FEMENINOS: 12**

SUCURSALES/AGENCIAS/FILIALES:
NO REPORTADO

NOMBRE(S) COMERCIAL(ES)

NOMBRE: NO REPORTADO **NO. REGISTRO:** NO REPORTADO



REFERENCIAS COMERCIALES
NO REPORTADO

REFERENCIAS BANCARIAS
NO REPORTADO



COMENTARIO(S)

NO POSEE

ACTO(S) DE ALGUACIL(ES)

NO POSEE

ES RESPONSABILIDAD DEL USUARIO CONFIRMAR LA VERACIDAD Y LEGITIMIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO A TRAVÉS DE SU CÓDIGO DE VALIDACIÓN EN NUESTRA PÁGINA WEB: WWW.CAMARASANTODOMINGO.DO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY NO. 126-02 SOBRE COMERCIO ELECTRÓNICO, DOCUMENTOS Y FIRMAS DIGITALES.

GRISEL TRAVIESO
Registrador Mercantil Adjunto

no hay nada más debajo de esta línea



ENERGIA QUISQUEYA, S.A.S.

Capital Social Autorizado: RD\$10,000,000.00

Capital Suscrito y Pagado: RD\$8,701,000.00

Registro Nacional de Contribuyente: 1-01-82704-1

Registro Mercantil: 13509SD

Domicilio Social: Ave. Pedro Henríquez Ureña #145, Ensanche La Esperilla
Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana



NOMINA DE LOS ACCIONISTAS PRESENTES O REPRESENTADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD COMERCIAL "ENERGIA QUISQUEYA, S.A.S.", DE FECHA PRIMERO (1ERO) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Socios	Acciones	Votos	Valor
MAYRA CONSUELO COROMINAS SANTANA, dominicana, mayor de edad, soltera, empleada privada, provista de la Cédula de Identidad y Electoral No.055-0011411-0, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana;	27,581	27,581	2,758,100.00
<i>[Handwritten Signature]</i> Firma			
ELECTROM, S.A.S., sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de República Dominicana, con domicilio y asiento social en la Ave. Pedro Henríquez Ureña No.145, Ensanche La Esperilla, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyente (RNC) con el número 1-01-10361-2, y en Registro Mercantil con el número 18549SD, debidamente representada por su presidente, Jaime Rafael Fernández Corominas, de generales indicadas más abajo;	15,925	15,925	1,592,500.00
<i>[Handwritten Signature]</i> Firma y sello			
JAIME RAFAEL FERNANDEZ COROMINAS, dominicano, mayor de edad, casado, empleado privado, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1281951-1, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana;	11,582	11,582	1,158,200.00
<i>[Handwritten Signature]</i> Firma			



<p>PEDRO DAVID FERNANDEZ COROMINAS, dominicano, mayor de edad, casado, empleado privado, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1659893-9, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana;</p> 	9,193	9,193	919,300.00
Firma			
<p>MARIA TERESA FERNANDEZ COROMINAS, dominicana, mayor de edad, soltera, empleada privada, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1144329-7 domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana;</p> 	11,582	11,582	1,158,200.00
Firma			
<p>JOSE ANTONIO DI VANNA FOLCH, dominicano, mayor de edad, casado, empleado privado, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0002473-6 domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana;</p> 	3,185	3,185	318,500.00
Firma			
<p>LEXTRIC IMPORT, SRL., sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de República Dominicana, con domicilio y asiento social en la Ave. Pedro Henríquez Ureña No.145, Ensanche La Esperilla, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyente (RNC) con el número 1-01-78459-8, y en Registro Mercantil con el número 17686SD, debidamente representado por su Gerente, el señor Jaime Rafael Fernández Corominas, de generales indicadas precedentemente.</p> 	1,592	1,592	159,200.00
Firma y Sello			
ACCIONES EN TESORERIA	6,370	6,370	637,000.00
TOTAL, ACCIONES/VOTOS/VALOR	87,010	87,010	RD\$8,701,000.00



CERTIFICACION

Los Suscritos en sus calidades de **presidente** y **secretario**, respectivamente, Certifican que la presente **Nomina de Presencia** a la Asamblea General Ordinaria de esta misma fecha es correcta y verdadera. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día primero (1ero) del mes de junio del año Dos mil Veintidós (2022).


Jaime Rafael Fernández Corominas
Presidente


Mayra Consuelo Corominas Santana
Secretario



ORIGINAL
FECHA: 24/06/22 HORA: 09:28 AM
NO. EXP.: 1006544 R. M.: 13509SD
LIBRO: 61 FOLIO: 305
VALOR: 200.00
DOC.: ACTA Y NOMINA ASAMBLEA
GENERAL ORDINARIA
N.M.: 8005014MO





ENERGÍA QUISQUEYA, S.A.S. (EQUIS)
Capital Social Autorizado RD\$10,000,000.00
Capital Social Suscrito y Pagado RD\$8,701,000.00
Domicilio Social: Calle Pedro Henríquez Ureña No. 145, Ensanche La Esperilla
Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana

Quienes suscriben, señores:

- 1) JAIME RAFAEL FERNÁNDEZ MIRABAL, dominicano, mayor de edad, casado, empleado privado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 055-0011455-7, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana;
- 2) CARLOS DI VANNA GAUD, dominicano, mayor de edad, casado, empleado privado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0085907-3, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana;
- 3) JOSÉ ANTONIO DI VANNA FOLCH, dominicano, mayor de edad, casado, empleado privado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0002473-6, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana;
- 4) JAIME RAFAEL FERNÁNDEZ COROMINAS, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado privado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1281951-1, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana;
- 5) MARÍA TERESA FERNÁNDEZ COROMINAS, dominicana, mayor de edad, soltera, empleada privada, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1144329-7, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana;
- 6) ELECTROM, SAS, sociedad comercial debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional del Contribuyente (RNC) con el No. 101103612 y en el Registro Mercantil con el No. 18649SD, debidamente representada por su Presidente, señor Jaime Rafael Fernández Mirabal, dominicano, mayor de edad, casado, empleado privado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 055-0011455-7, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; y,
- 7) LEXTRIC, IMPORT, S.R.L., sociedad comercial debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional del Contribuyente (RNC) con el No. 1-01-78459-8 y en el Registro Mercantil con el No. 17686SD, debidamente representada por su Presidente, señor Jaime Rafael Fernández Mirabal, dominicano, mayor de edad, casado, empleado privado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 055-0011455-7 domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.





Han acordado transformar la Sociedad Anónima ENERGÍA QUISQUEYA, S. A. (EQUIS), en una Sociedad Anónima Simplificada y con tal propósito han formulado, para regir la misma, los siguientes estatutos:

CAPÍTULO I

NOMBRE - OBJETO - DOMICILIO - DURACIÓN

Artículo 1. Formación de la Sociedad y Denominación. Entre los propietarios de las acciones creadas por estos Estatutos Sociales y las que pudieran crearse posteriormente, se ha decidido constituir una sociedad anónima simplificada que estará regida por las leyes de la República Dominicana y por las disposiciones contenidas en los presentes estatutos que se denominará ENERGÍA QUISQUEYA, Sociedad Anónima Simplificada, S.A.S. (EQUIS)

Artículo 2. Objeto Social. La sociedad tendrá por objeto social principal la generación y comercialización de energía eléctrica, venta y alquiler de equipos para la generación de electricidad, mantenimiento de los mismos y operación de centrales de generación; promover o invertir en empresas comerciales, industriales, agropecuarias, turísticas, sociedades financieras o de bienes raíces, bancos, detentar muebles o inmuebles y en fin todo acto lícito comercio. Adquirir cualquier negocio de otra compañía, estudio, creación, explotación, dirección, gerencia, administración y control de todos los asuntos de empresas industriales y comerciales y financieras agrícolas, inmobiliarias y mobiliarias, recibir comisión u otra remuneración resultante de estas operaciones y en fin todo acto de lícito comercio.

Como consecuencia de su objeto principal, la sociedad podrá realizar todas las operaciones industriales, comerciales, financieras, mobiliarias o inmobiliarias que fueran de naturaleza a favorecer el normal desarrollo de la sociedad y a facilitarle el cumplimiento de sus objetivos sociales.

Párrafo I. Para el cumplimiento de su finalidad social, los organismos y funcionarios competentes de la sociedad podrán realizar todas las operaciones comerciales, bancarias, mobiliarias o inmobiliarias en la forma y condiciones establecidas por los estatutos, que sean útiles o necesarios para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales.

Párrafo II. La sociedad podrá emprender sus actividades por si misma o tomar participación en otras sociedades, sea por constitución de éstas o por aportes, fusión o cualesquiera otras formas de participación, sin ninguna reserva o limitación.

Artículo 3. Sello. La sociedad tendrá un sello gomígrafo o seco con las siguientes inscripciones: ENERGIA QUISQUEYA, SAS., Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.

Artículo 4. Domicilio Social. La sociedad tendrá su domicilio social en la calle Pedro Henríquez Ureña No. 145, Ensanche La Esperilla, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito





Nacional, República Dominicana. La administración de la sociedad podrá trasladar el domicilio social a otro lugar dentro del mismo municipio o provincia, al igual que establecer, suprimir o trasladar sucursales, agencias o delegaciones, dentro y fuera del territorio nacional.

Artículo 5. Duración. La duración de la sociedad es ilimitada y se disolverá cuando así lo decida la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, que reúna la mayoría del capital establecido para el caso en el artículo 49 de estos estatutos.

CAPÍTULO II

CAPITAL SOCIAL- ACCIONES

Artículo 6. Capital Social. El Capital Social Autorizado de la sociedad es de DIEZ MILLONES DE PESOS DOMINICANOS (RD10,000,000.00), moneda de curso legal, dividido en CIEN MIL acciones (100,000) acciones de CIEN PESOS DOMINICANOS (RD\$100.00), cada una.

Artículo 7. Derechos Inherentes a las Acciones. Toda acción da derecho a la copropiedad del activo social, del capital y fondos de reserva, y en el reparto de los dividendos a una parte proporcional al número de acciones emitidas. Además, el accionista tendrá los siguientes derechos:

- a) El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones;
- b) El de asistir y votar en las asambleas generales y especiales, pudiendo impugnar las mismas; y,
- c) El de información.

Artículo 8. Emisión de Acciones. Todas las acciones serán siempre nominativas. Podrán crearse diversas clases y series de acciones, incluyendo pero no limitado a acciones preferidas, con o sin derecho a votos.

Las acciones se harán constar en certificados extraídos de un libro talonario.

Todo certificado expresará el número de acciones que representa; tendrá un número de orden, el domicilio y el capital de la sociedad y la fecha en que ésta quedó definitivamente constituida. Será firmado por el Presidente de la sociedad y por el Secretario, o por la persona o personas que los sustituyan, o por aquellas que al efecto designe el Consejo de Administración. Todo certificado de acciones será estampado con el sello de la sociedad.

Artículo 9. Divisibilidad de los Certificados. Cualquier tenedor de certificado de acciones que desee fragmentarlo en acciones individuales o en grupo de acciones, podrá solicitar del Presidente o quien haga sus veces, a fin de que ordene al Secretario expedir los certificados parciales hasta la cuantía correspondiente. El certificado original será anulado y archivado en la sociedad.

Artículo 10. Aumento y Disminución del Capital. No se hará cambio alguno de la cuantía o clasificación del capital social después de constituida definitivamente, sino mediante la





aprobación y voto afirmativo de una Asamblea General Extraordinaria de accionistas convocada al efecto.

Párrafo I. De los Aportes. El patrimonio de la sociedad estará constituido por todos los bienes o derechos que sean aportados por los socios o que adquiriera la sociedad en razón de sus negocios sociales.

Las acciones en numerario emitidas por esta sociedad deberán ser pagadas íntegramente al momento de la suscripción en dinero en efectivo. Durante el período de constitución, los pagos serán hechos en manos del o de los fundadores y después de formada la sociedad, en manos del presidente del Consejo de Administración, quien dará recibo de dichos pagos y títulos provisionales hasta tanto se emitan las acciones definitivas.

Cuando se realicen aportes en naturaleza, para la suscripción de nuevas acciones, la sociedad tendrá, a partir del día de la aprobación definitiva, la propiedad y posesión de los aportes, y en consecuencia, todas las operaciones que se efectúen se considerarán hechas tanto activa como pasivamente en provecho exclusivo de esta sociedad y bajo su riesgo y responsabilidad. La evaluación de las aportaciones en naturaleza o las causas de las ventajas particulares será realizada por todos los accionistas teniendo a la vista el informe del comisario de aportes, el cual deberá ser solicitado por el Consejo de Administración y puesto a disposición de los accionistas con tres (3) días de anticipación a la Asamblea General Extraordinaria llamada a aprobarlos.

Las suscripciones y los pagos de acciones en efectivo serán constatados por comprobantes firmados por los administradores y el suscriptor, con señalamiento de sus documentos legales de identidad y demás generales, si fuese una persona física y la denominación o razón social, domicilio, número de matriculación en el Registro Mercantil y en el Registro Nacional del Contribuyente, si se tratare de una persona jurídica. Estas suscripciones deberán indicar, además:

- a) La denominación social de la sociedad y su domicilio; y,
- b) La cantidad de acciones cuya suscripción se constata con el comprobante, y los valores que por ese concepto se hayan pagado en manos de los administradores.

Los aportes en naturaleza serán constatados mediante el Acta de Asamblea General Extraordinaria que acoge la oferta y modifica los estatutos sociales para que en los mismos se indiquen dichos aportes aceptados, con su descripción y evaluación.

Artículo 11. La propiedad de una acción implica adhesión a los Estatutos. La suscripción o adquisición de una o más acciones presupone, por parte del comprador, su conformidad con estos estatutos y las resoluciones o acuerdos de las Asambleas Generales de Accionistas y del Consejo de Administración. Por tanto, ni los accionistas, ni sus herederos, acreedores y otros causahabientes tendrán derecho a intervenir en los negocios de la sociedad. Todo esto sin perjuicio del derecho que tienen los accionistas o sus mandatarios de tomar parte en las deliberaciones de las Asambleas Generales, ni del cualquier otro derecho que les otorguen estos estatutos.

Artículo 12. Indivisibilidad de las Acciones. Las acciones son indivisibles y la sociedad no





reconoce más que un propietario para cada acción. Por consiguiente, los condueños indivisos de una acción estarán representados por un solo apoderado.

Artículo 13. Transmisión de las Acciones. Ningún accionista podrá traspasar sus acciones, sin antes haberlas ofrecido en venta a los demás accionistas de la sociedad, mediante comunicación escrita dirigida al Secretario, quien estará obligado a comunicar dicha oferta en el domicilio de cada accionista dentro del plazo de diez (10) días, a partir de la fecha en que dicha oferta fue recibida por él.

Párrafo I. Los accionistas tendrán un plazo de veinte (20) días, a partir de la fecha del recibo de la oferta, para comprar las acciones, lo cual podrán hacer en la proporción que a cada uno corresponda en el capital social. Si uno o más de los accionistas rechaza la oferta de compra, el Consejo de Administración la ofrecerá a los demás, en partes proporcionales al número de acciones de cada uno.

Párrafo II. Si transcurriera el plazo de veinte (20) días sin que los accionistas hubieren hecho uso de la facultad arriba indicada, se presume de pleno derecho que han renunciado a su privilegio y el accionista que desee vender podrá ofrecerlas a terceras personas. Sin embargo, el accionista vendedor deberá obtener de la Asamblea General de Accionista la aprobación por escrito del nuevo accionista, sin lo cual la sociedad no lo reconocerá como tal. En ese caso, el accionista ofertante estará obligado a permitir que cualesquiera otros accionistas que lo deseen, participen en la operación de venta con la misma cantidad de acciones cada uno. Esta disposición no regirá en caso de cesión de las acciones a familiares.

Párrafo III. Las acciones se ceden mediante una declaración de traspaso inscrita en los registros que al efecto deberá llevar la sociedad, firmada por el que haga la transferencia o por un apoderado suyo. Ningún acto jurídico relacionado con las acciones nominativas surtirá efecto respecto a los terceros y de la sociedad, sino cuando se inscriba en el registro correspondiente.

Artículo 14. Pérdida de los Certificados de Acciones. En caso de pérdida de uno o más certificados de acciones, el dueño, deberá notificar la pérdida, la solicitud de anulación del o de los certificados perdidos y la expedición del o de los certificados sustitutos a la sociedad por acto de alguacil, y hará publicar un extracto de la notificación en uno de los periódicos de mayor circulación nacional una vez por semana durante cuatro (4) semanas consecutivas. Si vencido un plazo de diez (10) días a partir de la última publicación, no hubiere oposición a la cancelación de los certificados perdidos, el interesado entregará a la sociedad los cuatro (4) ejemplares del periódico en que se hayan publicado los avisos, debidamente certificados por el editor del mismo, y la sociedad hará entrega a dicho interesado del o de los certificados sustitutos, haciéndose constar en el Libro de Registro de Acciones, la causa por la cual se cancelaron unos y se expidieron otros.

Párrafo I. Si hubiere oposición de cualquier persona a la expedición de nuevos certificados de acciones, éstos no se emitirán hasta que dicha oposición sea levantada o que la cuestión sea definitivamente resuelta por sentencia que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada o por transacción, desistimiento o aquiescencia.

CAPÍTULO III





ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 15. Consejo de Administración. La sociedad estará administrada por un Consejo integrado por tres (3) miembros, por lo menos, y cinco (5) a lo más.

Párrafo I. Los administradores son elegidos entre las personas físicas o morales que sean accionistas o no de la sociedad, y podrán ser reelegidos indefinidamente. Son nombrados por la Asamblea General Ordinaria que los puede revocar en todos los casos y en todo momento.

Párrafo II. Las personas morales nombradas administradores están obligadas a designar un representante permanente sometido a las mismas condiciones y obligaciones como si fuere administrador en su propio nombre. Las personas morales nombradas y sus administradores serán solidariamente responsables por el representante designado y asumirán como propias las obligaciones y responsabilidades derivadas de su condición de miembro del Consejo.

Párrafo III. Cuando la persona moral revoque su representante, está obligada a reemplazarlo. La misma obligación existe en caso de fallecimiento o dimisión del representante permanente.

Artículo 16. Duración de los miembros del Consejo de Administración. Los miembros del Consejo de Administración durarán en sus funciones por un período de tres (3) años o hasta que sus sucesores sean nombrados y hayan tomado posesión de sus cargos.

Artículo 17. Designación de los sustitutos de los Miembros del Consejo de Administración. Cuando el Consejo de Administración quedare reducido a dos miembros, o menos, por cualquier circunstancia, estará obligado a convocar inmediatamente la Asamblea General Ordinaria para hacer las designaciones necesarias a fin de que el Consejo de Administración esté compuesto de tres (3) miembros, por lo menos.

Párrafo I. Los administradores sólo podrán presentar renuncia de sus cargos por ante la Asamblea General Ordinaria.

Párrafo II. Los miembros del Consejo designados por la Asamblea General en reemplazo de otros miembros o en adición a los existentes, durarán en sus funciones hasta la terminación del período para el cual fue elegido originalmente el Consejo.

Párrafo III. Ninguna designación o cesación de los administradores será oponible a los terceros sino es regularmente inscrita en el Registro Mercantil mediante el depósito del Acta correspondiente que haya aprobado la decisión.

Artículo 18. Incompatibilidades de los Miembros del Consejo de Administración. No podrán ser designadas como miembros del Consejo de Administración de la sociedad las siguientes personas:

- a. Los menores no emancipados;
- b. Los interdictos e incapacitados;
- c. Los condenados por infracciones criminales y por la bancarrota simple o fraudulenta en virtud de una sentencia irrevocable;





- d. Las personas que en virtud de una decisión judicial o administrativa definitiva se les haya inhabilitado para el ejercicio de la actividad comercial; y,
- e. Los funcionarios al servicio de la administración pública con funciones a su cargo relacionadas con las actividades propias de la sociedad de que se trate.

Artículo 19. Prohibiciones a los Miembros del Consejo de Administración. A pena de nulidad del contrato, operación o transacción, sin autorización expresa y unánime de la Asamblea General de socios, estará prohibido a los administradores:

- a. Tomar en préstamo dinero o bienes de la sociedad, sin previa autorización del Consejo de Administración, conforme los artículos 222 y 223 de la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada;
- b. Usar bienes, servicios o créditos de la misma en provecho propio de parientes, representantes o sociedades vinculadas, sin previa autorización del Consejo de Administración, conforme los artículos 222 y 223 de la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada; y,
- c. Usar en beneficio propio o de terceros relacionados, las oportunidades comerciales de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo y que a la vez constituya un perjuicio para la sociedad.

Las anteriores prohibiciones se aplicarán, igualmente, a los representantes de las personas morales que sean administradores, a su cónyuge, así como a los ascendientes y descendientes de las personas previstas en el presente artículo y a toda persona interpuesta.

Estará igualmente prohibido a los administradores:

- a. Proponer modificaciones de estatutos sociales y acordar emisiones de valores mobiliarios o adoptar políticas o decisiones que no tengan por fin el interés social, sino sus propios intereses o de los terceros relacionados;
- b. Impedir u obstaculizar las investigaciones destinadas a establecer su propia responsabilidad o la de los ejecutivos en la gestión de la sociedad;
- c. Inducir a los gerentes, ejecutivos o dependientes o a los comisarios de cuentas o auditores, a rendir cuentas irregulares, presentar informaciones falsas u ocultar información;
- d. Presentar a los accionistas cuentas irregulares, informaciones falsas u ocultar las informaciones esenciales;
- e. Practicar actos ilegales o contrarios a los presentes estatutos o al interés social o usar su cargo para obtener ventajas indebidas en su provecho o para terceros relacionados, en perjuicio del interés social;
- f. Participar, por cuenta propia o de terceros, en actividades en competencia con la sociedad, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas.

Párrafo I. Los administradores no podrán participar, por cuenta propia o de terceros, en actividades comerciales que impliquen una competencia con la sociedad, salvo autorización expresa de los socios. Tampoco podrán tomar o conservar interés directo o indirecto en cualquiera empresa, negocio o trato hecho con la sociedad, o por cuenta de ésta, a menos que hayan sido expresamente autorizados para ello por el órgano societario correspondiente conforme a las reglas aplicables al tipo societario de que se trate en las condiciones previstas





en la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, y sus modificaciones. Los beneficios percibidos en estas condiciones permanecerán en la sociedad, la cual además deberá ser indemnizada por cualquier otro perjuicio.

Artículo 20. Licencia de los Administradores. La Asamblea General Ordinaria podrá conceder licencia a cualquier miembro del Consejo, por el tiempo que juzgue conveniente.

Artículo 21. Presidente y Vicepresidente del Consejo. El Consejo elegirá de entre sus miembros un Presidente, el cual deberá ser una persona física, a pena de nulidad, y un Vicepresidente, el cual deberá ser una persona física, a pena de nulidad, por el mismo término de duración del Consejo. Sin embargo, la Asamblea podrá reemplazar en todo momento a estos funcionarios.

Artículo 22. Reemplazo del Presidente por el Vicepresidente. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de muerte, de ausencia, quiebra, interdicción, inhabilitación o licencia. En este último caso, el Vicepresidente sustituirá al Presidente mientras dure la licencia.

Artículo 23. Del Tesorero. El Consejo designará asimismo, un Tesorero por término de duración del Consejo, el cual deberá ser escogido entre los administradores. El Tesorero tendrá a su cargo la custodia de los fondos sociales y en caso de ausencia del Presidente y del Vicepresidente del Consejo, asumirá a la Presidencia en casa reunión que se celebre.

Artículo 24. Secretario del Consejo. El Consejo designará, también un Secretario por el mismo término de duración del Consejo y podrá ser escogido entre los administradores, o entre los accionistas de la sociedad. El Consejo de Administración podrá sustituir en cualquier momento al Secretario.

Párrafo I. El Consejo podrá conceder licencia al Secretario y en este caso designará una persona que deba sustituirlo mientras dure su licencia. En caso de ausencia del Secretario en las reuniones del Consejo, éste designará la persona que en dichas reuniones debe desempeñar las funciones de Secretario.

Artículo 25. Funciones del Presidente. El Presidente estará encargado de presidir el Consejo, de asegurar la regularidad de las reuniones de éste, de presidir las Juntas Generales y de hacer las convocatorias del Consejo.

Asimismo, son además atribuciones del Presidente, sin perjuicio de las demás facultades que se le confiere en estos estatutos, las siguientes:

- a. Ejecutar por sí y velar por la fiel ejecución de las disposiciones y acuerdos tomados por la Asamblea General de Accionista;
- b. Firmar con el Secretario las actas de las reuniones de la Asamblea General, así como los certificados de acciones de la sociedad;
- c. Redactar los informes que el Consejo de Administración deba someter a la Asamblea General;
- d. Celebrar cualquier acto o contrato, que tenga carácter de actos administrativos y que no comprometan el Patrimonio de la Sociedad;





e. Será responsable junto con el ejecutivo principal de finanzas de que la información financiera de la sociedad sea razonable, y ambos deberán prestar una declaración jurada de su responsabilidad sobre los estados financieros, el informe de gestión y el control interno de la sociedad. Tal declaración deberá incluir las siguientes aseveraciones:

- 1) Que ha revisado la información financiera contenida en el informe de gestión anual y en los estados financieros;
- 2) Que en base a su conocimiento, los estados financieros y otras informaciones financieras no contienen ninguna declaración falsa de un hecho significativo ni omite declaraciones, hechos o circunstancias que permitan hacer estas declaraciones; y,
- 3) Que basado en su conocimiento, los estados financieros y otras informaciones incluidas en el informe de gestión anual, presentan razonablemente, en todo aspecto significativo, la situación financiera, los resultados de las operaciones, los cambios en patrimonio y en los flujos de efectivo de la sociedad por los períodos presentados.

Artículo 26. Reuniones del Consejo y Convocatorias. El Consejo de Administración se reunirá en virtud de convocatoria del Presidente tan a menudo como el interés de la sociedad así lo exija, en el asiento social o en el lugar señalado en la convocatoria. En cualquier momento, cuando administradores que representen por lo menos la mitad de los miembros del Consejo de Administración convoquen válidamente una reunión del Consejo. A dichos fines, deberán cumplir con los requisitos que para las convocatorias establezcan los presentes estatutos y la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones.

Artículo 27. Forma y Plazo de las Convocatorias. La forma y el plazo de las convocatorias del Consejo serán determinados por el mismo Consejo en reglamentación dictada al efecto. Podrán hacerse en forma circular, por un medio documental o electrónico que deje constancia de su recibo, con la indicación de la agenda y con un día hábil, por lo menos, entre la convocatoria y la reunión.

Si todos los miembros estuvieren presentes y de acuerdo, podrán deliberar válidamente sin necesidad de convocatoria.

Artículo 28. Mandatario de los Administradores. Todo administrador podrá hacerse representar en el Consejo por un mandatario el cual podrá ser o no accionista de la sociedad u otro administrador, por carta o por un medio electrónico.

Artículo 29. Quórum de las reuniones del Consejo. La presencia efectiva de la mitad por lo menos de los miembros del Consejo de Administración es necesaria para la validez de sus deliberaciones.

Artículo 30. Decisiones del Consejo. Las decisiones del Consejo de Administración serán tomadas por simple mayoría de votos de los miembros presentes o representados. En caso de empate en las votaciones, el voto del Presidente será preponderante.





Párrafo I. Todas las decisiones del Consejo o algunas de ellas podrán ser adoptadas en un acta suscrita por sus miembros sin necesidad de reunión presencial. El voto de los miembros podrá expresarse a través de cualquier medio electrónico.

Párrafo II. Toda convención que intervenga entre la sociedad y uno de sus administradores deberá ser sometida a la autorización previa del Consejo de Administración. El Presidente del Consejo deberá comunicar a los comisarios de cuentas todas las convenciones que sean autorizadas por el Consejo y las someterá a la aprobación de la Asamblea General. Los comisarios de cuentas presentarán un informe especial a la Asamblea, la cual decidirá teniendo en cuenta el mismo.

Artículo 31. Actas del Consejo, Copias y Extractos. Las decisiones del Consejo de Administración se comprobarán por actas inscritas en un registro especial que firmarán el Presidente o el Administrador que haya presidido la reunión y el Secretario.

Párrafo I. Las copias o extractos de dichas actas harán fe cuando estén certificadas por el Presidente y Secretario del Consejo, o quien haga sus veces.

Párrafo II. El acta de la reunión indicará los nombres y las demás generales de los administradores presentes, excusados, ausentes o representados, y en estos últimos casos, el nombre del representante y el poder recibido. La misma dará constancia de la presencia o ausencia de las personas convocadas a la reunión en virtud de disposición legal, así como de la presencia de cualquiera otra persona que, por acuerdo del Consejo, haya asistido a toda la reunión o parte de ésta.

Artículo 32. Comprobación de los miembros presentes en una reunión del Consejo. La justificación del número de administradores que haya tomado parte en una decisión del Consejo, resulta, frente a los terceros, de una enunciación en el acta de deliberación. La comprobación del poder otorgado por el Consejo en una de sus reuniones, resulta, de una copia del acta de dicha reunión o de un extracto de la misma que contenga el expresado mandato.

Artículo 33. Poderes del Consejo de Administración. Sujeto a las condiciones, atributos y limitaciones que de tiempo en tiempo imponga la Asamblea General de Accionista, el Consejo de Administración está encargado de la dirección y administración de la sociedad, y está investido de los poderes más extensos para hacer y autorizar los actos de administración y disposición, con exclusión únicamente de los actos reservados a la Asamblea General.

En consecuencia, representa a la sociedad en su vida interna y en su vida externa, es decir, tanto respecto de los accionistas como de los terceros.

Corresponde especialmente al Consejo de Administración, sin que la siguiente enumeración sea necesariamente limitativa:

- a. Adquirir bienes muebles o inmuebles, valores o créditos, venderlos, gravarlos, hipotecarlos, cederlos y en cualquier forma disponer de ellos;
- b. Abrir, mantener o cerrar cuentas bancarias;
- c. Celebrar toda clase de contratos, transigir, comprometer, percibir valores, endosar,





- ceder, transferir y suscribir cheques, giros, pagarés, letras de cambio y demás efectos de comercio, títulos y rentas;
- d. Dar y tomar dinero a préstamo y realizar todos los actos de riguroso dominio;
 - e. Vender, ceder, permutar y traspasar toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como cualesquiera otros relativos al objeto social; recibir el pago de esas ventas o la diferencia de estimación en las permutas, cesiones y traspasar y otorgar descargos;
 - f. Ejercer las acciones judiciales, sea como demandante o como demandado;
 - g. Mantener en depósito los fondos de la sociedad en bancos del país o en el extranjero y girar o librar cheques con cargos a esos fondos;
 - h. Determinar la inversión y colocación de capitales disponibles;
 - i. Proceder a efectuar embargos y suspenderlos o cancelarlos;
 - j. Constituir hipotecas, privilegios, anticresis, prendas o afectar de cualquier otro modo los bienes de la sociedad y cancelar y radicar tales hipotecas y demás garantías;
 - k. Convocar la Asamblea General siempre que lo creyere oportuno;
 - l. Preparar un informe de gestión anual al cierre de cada ejercicio, que deberá contener: los estados financieros auditados de la sociedad, una exposición detallada de la evolución de los negocios y la situación financiera y resultado de operaciones de la sociedad, un detalle de las inversiones y la forma en que realizaron, las adquisiciones de las participaciones propias, las operaciones realizadas con sus filiales y subsidiarias, si las hubiere, una descripción de los eventos subsecuentes ocurridos entre la fecha de cierre del ejercicio y la fecha de preparación del informe de gestión que pudiesen afectar significativamente la situación financiera de la sociedad, con su justificación contable, todas las transacciones entre partes vinculadas, si las hubiere, las localidades en que opera la sociedad, los factores de riesgo y los procesos legales en curso, los miembros de los órganos de gestión y administración, y cuando en el curso de un ejercicio una sociedad haya tomado participación en el capital de otra, se hará mención también de esa situación en el informe de gestión anual.
 - m. Establecer y aprobar las políticas, los procedimientos y los controles necesarios para asegurar la calidad de la información financiera contenida en los estados financieros y en el informe de gestión, así como la calidad de la información financiera que sirva de base para la preparación de los estados financieros y la que se entreguen a las entidades gubernamentales, accionistas o terceros; y,
 - n. Nombrar y sustituir funcionarios y empleados y determinar la retribución y, en general, realizar todos los demás actos que fueren necesarios o útiles, a su juicio para la buena marcha de los negocios de la sociedad.

Artículo 34. Delegación de poderes. El Consejo de Administración puede, para el despacho y gestión de los negocios sociales, delegar todo o parte de sus poderes en uno o varios administradores, o en una o varias personas extrañas al Consejo, sean o no accionistas.

En el acto de delegación se determinará y reglamentará las atribuciones de la o de las personas a quienes haya hecho la delegación.

El Consejo de Administración puede también con la misma autorización, conferir a cualquier persona, por mandato especial, poderes, sean permanentes, sean para un objeto determinado, a cambio de una remuneración fija o proporcional de los beneficios.





Los miembros del Consejo de Administración serán responsables frente a la sociedad por actos de las personas a quienes hayan delegado poderes.

Artículo 35. Firma de los actos. Los actos decididos por el Consejo de Administración así como los autorizados por la Asamblea General; los retiros de fondos y valores; los cheques u órdenes contra bancos, deudores y depositarios, serán válidamente firmados por el Presidente del Consejo, excepto cuando la Asamblea haya delegado tales funciones en uno o varios administradores o en uno o varios mandatarios generales, en cuyo caso serán firmados por el o los administradores delegados, o por dichos mandatarios.

Artículo 36. Remuneración y Responsabilidades de los Miembros del Consejo de Administración. La Asamblea General Ordinaria Anual determinará el monto de la remuneración que recibirán los miembros del Consejo de Administración. Dicha remuneración podrá ser una o varias de las siguientes:

- a. Una participación en las ganancias deducida de los beneficios líquidos y después de cubiertas la reserva legal y estatutaria. Esta participación no podrá exceder del diez por ciento (10%) de las referidas ganancias aplicadas al conjunto de los administradores. Esta retribución se podrá convertir con independencia de los sueldos y otras remuneraciones por el desempeño de funciones técnico-administrativas de carácter permanente;
- b. Una suma fija anual, a título de honorarios, por asistencia a reuniones, dispuesta por la Asamblea General Ordinaria Anual y cuyo monto será incluido en los gastos de explotación; y,
- c. Sumas excepcionales para las misiones o los mandatos confiados a los administradores que puedan ser atribuidas por el Consejo de Administración.

Párrafo I. Los miembros del Consejo de Administración serán solidariamente responsables frente a los accionistas y los terceros de:

- a. La exactitud de la suscripción y los pagos que figuren como realizados por los accionistas durante la vida de la sociedad;
- b. La existencia real de los dividendos distribuidos;
- c. La regularidad de los libros o asientos que tengan a su cargo;
- d. La ejecución de las resoluciones de las asambleas generales; y,
- e. El cumplimiento de las demás obligaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos.



Los administradores serán responsables, individual o solidariamente según el caso, hacia la sociedad o frente a los terceros, por las infracciones a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables a las sociedades anónimas; por la violación de los estatutos, de sus deberes y obligaciones, y por las faltas cometidas en su gestión. Sin embargo, estarán exentos de responsabilidad quienes hayan dejado constancia en actas de su oposición o comunicado fehacientemente la misma a la sociedad dentro de un plazo de diez (10) días, contados a partir de la reunión en que se haya adoptado la resolución o de la fecha en que se haya tomado conocimiento de ella.

CAPÍTULO IV





DEL COMISARIO DE CUENTAS

Artículo 37. Nominación del Comisario. La Asamblea General podrá nombrar un Comisario encargado de rendir a la Asamblea General Ordinaria Anual del año siguiente el informe sobre la situación económica y financiera de la sociedad al que se refiere la Ley No. 479-08 de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones. En caso de ser nombrado, deberá cumplir con las funciones y el período establecido por la referida Ley. Podrá ser o no accionista, pudiendo reelegirse indefinidamente, y deberá tener un grado de licenciatura en contabilidad, administración de empresas, finanzas o economía, con no menos de tres (3) años de experiencia en su profesión.

CAPÍTULO V

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 38. Asambleas Generales. La Asamblea General es la reunión de los accionistas en la forma y condiciones estipuladas en las leyes y en los presentes estatutos. Cuando está regularmente constituida representa la universalidad de los accionistas, aún a los ausentes, los disidentes y los incapaces, y sus decisiones no serán susceptibles de ningún recurso.

Artículo 39. División de las Asambleas. La Asamblea General Constitutiva, las Asambleas Generales se dividen en Ordinarias y Extraordinarias; se llaman Ordinarias las asambleas cuyas decisiones se refieren a hechos de gestión o de administración, o a un hecho cualquiera de aplicación o interpretación de los estatutos. Se llaman Extraordinarias las asambleas cuyas decisiones recaen sobre la introducción de una modificación cualquiera a los estatutos, o sobre la fusión o disolución de la sociedad o su transformación en cualquiera de los otros tipos societarios autorizados por la Ley.

Artículo 40. Convocatoria y Fecha de la Asamblea. La Asamblea General Ordinaria Anual se reunirá sin necesidad de convocatoria dentro de los tres (3) meses siguientes a la terminación de cada año fiscal en el asiento social de la sociedad.

Párrafo I. En los demás casos, el Consejo de Administración, o los comisarios de cuenta o por un mandatario designado en justicia en virtud de sentencias rendidas por el juez de los referimientos en ocasión de una demanda incoada por cualquier accionista interesado (en caso de urgencia), o titulares de acciones que representen, al menos, la décima parte (1/10) del capital suscrito y pagado, o los liquidadores, convoca a los accionistas en Asamblea General y fija la hora de la reunión y el día de la convocatoria. La convocatoria se hará con veinte (20) días de antelación, por carta-circular, o por correo electrónico o cualquier otro medio de efectiva divulgación.

Párrafo II. Las convocatorias deberán contener además de lo indicado precedentemente las siguientes menciones:

- a. La denominación social, seguida de sus siglas;
- b. El monto del capital social autorizado y suscrito y pagado;
- c. El domicilio social;



- d. El número de matriculación de la sociedad en el Registro Mercantil y en el Registro Nacional de Contribuyente;
- e. El día, la hora y lugar de la asamblea;
- f. El carácter de la asamblea;
- g. El orden del día;
- h. El lugar del depósito de los poderes de representación; y,
- i. Las firmas de las personas convocantes.



Cualquier Asamblea General podrá reunirse sin necesidad de convocatoria, constituirse regularmente y tomar toda clase de acuerdos, cuando se encuentren presentes o debidamente representadas la totalidad de las acciones suscritas y pagadas de la sociedad.

Artículo 41. Lugar de las Asambleas. Las Asambleas se reunirán en el domicilio social de la sociedad.

Artículo 42. Quórum de las Asambleas. La Asamblea General Ordinaria deberá estar compuesta por accionistas que representen por lo menos la mitad del capital social. Si la Asamblea no alcanzare ese número se reunirá de nuevo en virtud de nueva convocatoria, y en esta segunda reunión deliberará válidamente cualquiera que sea la proporción del capital representado en ella, pero solamente sobre los asuntos indicados en la primera convocatoria.

Párrafo I. Las Asambleas Generales que hayan de deliberar sobre modificaciones de los estatutos o sobre disolución de la sociedad, no estarán regularmente constituidas ni deliberarán válidamente si no se componen de un número de accionistas que represente por lo menos las dos terceras partes (2/3) del capital social; sino llegaren a las dos terceras partes (2/3) de las acciones suscritas y pagadas harán una segunda convocatoria que el quórum será la mitad (1/2) de dichas acciones. A falta de dicho quórum, en el último caso, la asamblea podrá ser prorrogada para una fecha posterior dentro de los dos (2) meses siguientes.

Párrafo II. Cuando se trata de modificaciones en los estatutos que no se refieren ni al objeto ni a la forma de la sociedad, si una primera asamblea no reúne el quórum arriba indicado, se puede convocar una segunda asamblea, con veinte (20) días de antelación, mediante dos (2) avisos con intervalo de cinco (5) días cada uno, publicados en un periódico de circulación nacional. Esta convocatoria reproducirá el orden del día, indicando la fecha y el resultado de la precedente asamblea. La segunda asamblea deliberará válidamente si se compone de un número de accionistas que representen la mitad (1/2) por lo menos del capital social. Si estas dos asambleas sucesivas no pueden válidamente deliberar por no reunir los quórum arriba indicados, se considerará legalmente rechazada la proposición.

Artículo 43. Composición de las Asambleas. Todo accionista tiene derecho de asistir a la Asamblea General sea cual fuere el número de acciones que posea, pero estará obligado a presentar o las acciones de que sea propietario o un certificado del Secretario del Consejo de Administración de los votos que le corresponde.

Artículo 44. Mandatario de los accionistas. Todo accionista puede hacerse representar en la Asamblea General por un mandatario, el cual puede ser o no accionista.

Párrafo I. Para poder concurrir a la Asamblea, el apoderado deberá depositar en el asiento





social de la sociedad por lo menos un día antes de la reunión, una constancia del poder junto con las acciones de su mandate o con una certificación del Secretario del Consejo de Administración de los votos que le corresponden.

Artículo 45. Directiva de la Asamblea. La Asamblea General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, en su defecto por el Vicepresidente del Consejo y a falta de ambos por el accionista de mayor edad. En caso de que la Asamblea fuera convocada por una persona extraña al Consejo de Administración, es a esta persona a quien le corresponde la presidencia de la Asamblea General.

Artículo 46. Orden del día. El orden del día será redactado por el Consejo de Administración o por la persona que efectúe la convocatoria de la Asamblea General.

Párrafo I. La Asamblea General no deliberará más que sobre las proposiciones que figuren en el orden del día. Sin embargo, el Consejo de Administración o la persona que convoque la Asamblea General estará obligada a incluir en el orden del día toda proposición que emane de accionistas que representen la décima parte del capital social que siempre que haya sido consignado por escrito entregado con cinco (5) días de antelación a la fecha fijada para la reunión de la Asamblea.

Toda resolución que fuere consecuencia directa de la discusión provocada por un artículo del orden del día podrá ser sometida a votación.

Artículo 47. Votos. Las decisiones de la Asamblea General serán tomadas por mayoría de votos de los accionistas presentes o representados. En caso de empate el voto del Presidente de la Asamblea será preponderante si dicho Presidente es accionista de la sociedad. En caso contrario, será preponderante el voto del accionista que tenga o represente en la Junta mayor número de acciones. Cada acción da derecho a un voto.

Párrafo I. Las resoluciones de las asambleas podrán ser adoptadas en un acta suscrita por todos los accionistas sin necesidad de reunión presencial. Igualmente, su voto podrá manifestarse a través de cualquier medio electrónico o digital. Ambas circunstancias deberán expresamente indicarse en el acta que se redacte al efecto.

Artículo 48. Competencia de la Asamblea General Ordinaria. Las Asambleas Generales Ordinarias son competentes para estatuir sobre todas las cuestiones que exceden de la competencia del Consejo de Administración; para conferir al Consejo las autorizaciones necesarias en caso de que sus poderes fuesen insuficientes; para reglamentar las condiciones del mandato impartido al Consejo de Administración y para determinar soberanamente el alcance de su competencia.

Corresponde, en consecuencia, a la Asamblea General Ordinaria lo siguiente:

- a. Conocer del informe de los Comisarios sobre la situación de la sociedad y del balance y las cuentas presentadas por el Consejo de Administración;
- b. Conocer del informe del Consejo de Administración sobre su gestión anual y sobre los negocios de la sociedad;
- c. Discutir, aprobar, enmendar o rechazar dichas cuentas; examinar los actos de gestión





- de los administradores y darles descargo;
- d. Declarar los dividendos a repartir;
 - e. Nombrar los miembros del Consejo de Administración, el Comisario y fijarles su remuneración;
 - f. Revocar y sustituir en cualquier época y sin indicación en el orden del día a los administradores por causas cuya importancia aprecia como único juez;
 - g. Conferirle al Consejo de Administración las autorizaciones necesarias en todos los casos en que sus poderes sean insuficientes;
 - h. Autorizar a los administradores a negociar con la sociedad;
 - i. Deliberar sobre la aplicación o interpretación de los estatutos;
 - j. Regularizar cualquier nulidad, error u omisión cometido en la deliberación de una Asamblea General anterior;
 - k. Acordar la participación de la sociedad en la constitución de consorcios, asociaciones, sociedades en participación según convenga a los intereses de la sociedad;
 - l. Deliberar sobre las contestaciones surgidas entre los accionistas y la sociedad o sus representantes;

Ninguna resolución de la Asamblea General de accionista podrá tener por efecto extinguir una acción en responsabilidad contra los administradores por una falta cometida en el ejercicio de su mandato.

Artículo 49. Competencia de las Asambleas Generales Extraordinarias. Las Asambleas Generales Extraordinarias son Asambleas excepcionales. Ellas estatuyen sobre toda proposición que tienda a introducir una modificación cualquiera de los estatutos.

Corresponde, principalmente, a la Asamblea General Extraordinaria conocer de lo siguiente:

- a. Del cambio de la denominación social y del traslado del asiento social fuera de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional;
- b. Del aumento del capital social una o más veces, sea por vía de aportes en naturaleza, sea por aportes en especie o por aplicación de los fondos de reserva o por cualquier otro medio;
- c. Del cambio, extensión o transformación del objeto de la sociedad;
- d. De la reducción del capital por vía de resarcimiento de acciones o de otra manera;
- e. De la reunión o fusión con otra sociedad constituida o que fuere a constituirse;
- f. De la enajenación de todo el activo social por medio de venta, traspaso, aportes o de otra manera;
- g. De la modificación de la forma o naturaleza de la sociedad;
- h. De la duración del Consejo de Administración;
- i. De la reducción del tiempo de duración de la sociedad o de su liquidación;
- j. De la modificación del reparto de los beneficios y de la creación de acciones preferidas;
- k. De la transformación de la presente sociedad en cualquiera de las formas reconocidas por las leyes;
- l. De la modificación de la forma y condiciones de la transformación de títulos;
- m. De la transformación, escisión, disolución y liquidación de la sociedad; y,
- n. De la composición, el voto y los poderes de la Asamblea General Ordinaria y de la Extraordinaria, y en general, de la modificación de cualquier artículo de los presentes estatutos.





Artículo 50. La Asamblea General ordinaria y Extraordinaria al mismo tiempo. La Asamblea General puede ser Ordinaria y Extraordinaria al mismo tiempo si reúne las condiciones indicadas en los presentes estatutos.

Artículo 51. Actas de la Asamblea General. Las deliberaciones de la Asamblea General se comprobarán por actas inscritas sobre un registro especial y firmado por el Presidente y el Secretario de la Asamblea y dos por lo menos de los accionistas presentes.

Las copias y extractos de dichas actas harán fe cuando están firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración o quienes hagan sus veces y lleven el sello de la sociedad.

CAPÍTULO V

DERECHO DE LA INFORMACIÓN

Artículo 52. Derecho de Información. Toda accionista, cuya participación represente por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital de la sociedad, tendrá derecho de conocer en todo tiempo la condición económica y las cuentas de la sociedad.

CAPÍTULO VI

INVENTARIO-BENEFICIO-RESERVAS

Artículo 53. Año Social. El año social de la sociedad empieza el día primero (1ro) del mes de enero y termina el día treinta y uno (31) del mes de diciembre de cada año.

Artículo 54. Inventario. Al final de cada año social se levantará un inventario general del activo y pasivo social.

Párrafo I. El inventario, el balance y la cuenta de ganancias y pérdidas serán puestas a disposición del comisario treinta (30) días antes de la fecha fijada por la Asamblea General Ordinaria a la cual deberán ser presentados.

Párrafo II. Todo accionista puede, durante los quince (15) días que preceden a la Asamblea General Ordinaria, tomar comunicación en el asiento social, del inventario y de la lista de accionistas y hacerse entregar, a sus costas, copias del balance que resume el inventario y el informe del Comisario.

Artículo 55. Amortizaciones por depreciación. En cada inventario, el Consejo de Administración tendrá en cuenta las depreciaciones que pudiesen haber sufrido en su valor los objetos que componen el activo social, y hará las amortizaciones que juzgue conveniente.

Artículo 56. Beneficios Netos. Los productos de la sociedad, según resulte del inventario que deberá ser levantado al final de cada año social, después de deducidos todos los gastos, cargas sociales y las amortizaciones, constituyen los beneficios netos.





Artículo 57. Reparto de los Beneficios. De los beneficios netos obtenidos anualmente se separará un cinco por ciento (5%) para la constitución del fondo de reserva legal. No será obligatorio separar dicho porcentaje, cuando el fondo de reserva legal hubiere alcanzado una suma igual a la décima parte del capital social.

Párrafo I. El remanente constituirá la cantidad a repartir como dividendos entre los accionistas. El pago de los dividendos se hará en la fecha que determine la Asamblea General.

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN-LIQUIDACIÓN

Artículo 58. Disolución. La sociedad podrá disolverse cuando acumule dos ejercicios sociales continuos en desuso. No se entenderá por desuso la tenencia de acciones, cuotas sociales, partes sociales, ser beneficiario de derechos inmobiliarios o el ejercicio de una profesión. Cualquier persona interesada podrá demandar la disolución de la sociedad.

Párrafo I. Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, la sociedad podrá disolverse por las siguientes causas:

- a. Por decisión de la Asamblea General Extraordinaria, siempre y cuando la concurrencia de accionistas a la misma sea adoptada al menos por las dos terceras partes (2/3) partes del capital suscrito y pagado con derecho a voto;
- b. Por cumplimiento del término de duración fijado en los estatutos sociales;
- c. Por la imposibilidad manifiesta de la sociedad de realizar su objeto social, de modo que resulte imposible su funcionamiento;
- d. Por consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio social a una cantidad inferior de la mitad del capital social suscrito y pagado, a menos que éste se reduzca o aumente en la medida suficiente;
- e. Por la reducción del capital social por debajo del mínimo legal;
- f. Por la fusión o escisión total de la sociedad; y,
- g. Por la reducción del número de accionistas a menos de dos (2) por período de un año.

Artículo 59. Liquidación. En caso de disolución de la sociedad, los accionistas nombrarán uno o más liquidadores, que podrán ser socios o no, para que procedan a liquidar la sociedad, con arreglo a la Ley.

Párrafo I. El nombramiento de los liquidadores dará fin a los poderes de los administradores, quienes habrán de rendir cuenta de su gestión a la asamblea general, y harán entrega a la misma de las cuentas, libros y documentos sociales.

Párrafo II. La liquidación se efectuará de acuerdo con la Ley. El producto neto de la liquidación se empleará en primer lugar para rembolsar el importe de las acciones que no se hayan reembolsado. El excedente se distribuirá entre los accionistas en proporción al porcentaje de las acciones que les pertenezcan a cada uno.





Párrafo III. Los accionistas serán convocados al final de la liquidación para estatuir sobre la cuenta definitiva, sobre el descargo de la gestión de los liquidadores y la finalización de su mandato para comprobar el cierre de la liquidación.

CAPÍTULO VII


DE LAS CONTESTACIONES

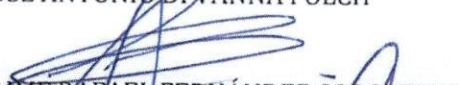
Artículo 60. Contestaciones. La interpretación o la aplicación de los presentes estatutos, así como todo conflicto que pudiera surgir durante la vida de la sociedad o de su liquidación, entre los socios y la sociedad, o entre los socios y la gerencia, o entre la sociedad y la gerencia, o entre los gerentes o entre los socios, y que se refieran a asuntos sociales, serán de la competencia exclusiva de los tribunales de la jurisdicción donde se encuentre el domicilio social, y estarán regidos por las leyes de la República Dominicana.

Los presentes estatutos han sido hechos y firmados en tres (3) originales, de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011).



JAIME RAFAEL FERNÁNDEZ MIRABAL

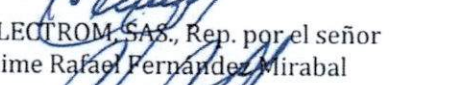

CARLOS DI VANNA GAUD


JOSÉ ANTONIO DI VANNA FOLCH


JAIME RAFAEL FERNÁNDEZ COROMINAS


MARÍA TERESA FERNÁNDEZ COROMINAS


ELECTROM, SAS., Rep. por el señor
Jaime Rafael Fernández Mirabal


LEXTRIC, IMPORT, S.R.L., Rep. por el señor
Jaime Rafael Fernández Mirabal



ORIGINAL
FECHA: 02/11/11 HORA: 01:26 p.m.
NO. ENF.: 126974 R. M.: 135095D
LIBRO: 42 FOLIO: 370
VALOR: RD\$ 200.00
DESCR: ESTATUTOS SOCIALES
NUM: 580333TR
NOMBRE: CAMARA DE COMERCIO Y PRODUCCION
VALOR:





NBS

ENERGIA QUISQUEYA, S.A.S.

Capital Social Autorizado: RD\$10,000,000.00

Capital Suscrito y Pagado: RD\$8,701,000.00

Registro Nacional de Contribuyente: 1-01-82704-1

Registro Mercantil: 13509SD

Domicilio Social: Ave. Pedro Henríquez Ureña #145, Ensanche La Esperilla
Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana

ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD COMERCIAL "ENERGIA QUISQUEYA, S.A.S.", DE FECHA PRIMERO (1ERO) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, el día primero (1ero) días del mes de junio del año dos mil veintidos (2022), a las siete y media horas de la noche (7:30 p.m.), se han reunido en el domicilio social, sito en la avenida Pedro Henríquez Ureña No.145, Ensanche La Esperilla, en Asamblea General Ordinaria anual, los accionistas de la sociedad comercial **ENERGIA QUISQUEYA, S.A.S.**, sociedad anónima simplificada, organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) en el No.1-01-82704-1, y en el Registro Mercantil con el No.13509SD, previa convocatoria de conformidad con lo establecido por el Artículo 40 de los Estatutos Sociales, y por la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No.479-08 de fecha 11 de diciembre de 2008, modificada por la Ley No.31-11 de fecha 10 de febrero de 2011.

De inmediato, el presidente y secretario del Consejo de Administración de la sociedad, señores Jaime Rafael Fernández Corominas y Mayra Consuelo Corominas Santana, asumieron las funciones de presidente y secretario de la Asamblea, respectivamente.

A petición de la presidente, el secretario de la Asamblea redactó una nómina de asistencia de los accionistas presentes, con sus nombres y demás generales, y los números de acciones y de votos que les corresponden. Esta nómina de asistencia, firmada por dichos accionistas presentes, así como por la presidente y el secretario de la Asamblea, se encuentra anexa a la presente acta y se considerará parte de esta.

La presidente de la Asamblea manifestó que, según se comprueba por la nómina de asistencia y por la exhibición que hicieron los accionistas de sus acciones, existía el quórum exigido por los Estatutos Sociales, y solicito, en consecuencia, que se diera acta de que esta Asamblea estaba regular y válidamente constituida, lo cual fue aprobado de manera unánime, por todos los presentes.

Igualmente, la presidente comprobó que la convocatoria para la misma con el orden del día fue realizada de conformidad con lo establecido por los Estatutos Sociales:





Comprobado la existencia del quórum reglamentario, el presidente dio apertura oficial a la Asamblea sometiendo la presente Agenda, la cual luego de ser conocida por los accionistas y sometida a votación fue aprobada quedando establecida de la siguiente manera, a saber:

AGENDA

Punto 1: Aprobar la validez de la Asamblea para sesionar como Asamblea General Ordinaria Anual;

Punto 2: Aprobar la designación del Consejo de Administración de la sociedad;

Punto 3: Autorizar el depósito de los documentos correspondientes por ante el Registro Mercantil y cualquier otra institución procedente.

A seguidas, el presidente sugirió someter a discusión y aprobación los puntos indicados en la agenda en ese mismo orden y ofreció, en su calidad de gestor, suministrar los documentos y los informes que fuesen necesarios para la mejor edificación de los presentes. Dicha moción fue debidamente secundada y aprobada, pasándose a discutir los asuntos enunciados y adoptándose las siguientes Resoluciones y Acuerdos:

Primera Resolución

Tomar acta y dar constancia de la convocatoria realizada a los accionistas de la sociedad y en consecuencia declarar la validez de la presente Asamblea para deliberar y tomar decisiones como **Asamblea General Ordinaria Anual**, en vista de que están presente el 100% de los accionistas, y en consecuencia aprobar la Nómina de los socios presentes y representados.

Sometida a votación esta resolución, es aprobada a unanimidad de votos.

Segunda Resolución

Los socios en uso de las facultades que le otorga el párrafo e) del artículo 48 de los Estatutos Sociales y la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08, deciden nombrar el **Consejo de Administración** por un periodo de tres (3) años, el cual estará constituido de la siguiente forma:



Nombre	Cargo
JAIME RAFAEL FERNANDEZ COROMINAS	Presidente
PEDRO DAVID FERNANDEZ COROMINAS	Vicepresidente - Tesorero
MAYRA CONSUELO COROMINAS SANTANA	Secretario
MARIA TERESA FERNANDEZ COROMINAS	Vocal





En consecuencia, y con motivo de la designación del Consejo de Administración, los socios deciden cesar en sus funciones el Consejo de Administración anterior.

Sometida a votación esta resolución, la misma es aprobada a unanimidad de votos.

Tercera Resolución

Se le autoriza al presidente de la Sociedad ENERGIA QUISQUEYA, S.A.S., Ing. Jaime Rafael Fernández Corominas, para que en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley sobre Sociedades Comerciales y actuando en nombre y representación de la sociedad pueda realizar todas las gestiones necesarias para cumplir los requerimientos de publicidad exigidos por la ley sobre Sociedades Comerciales, tanto en el Registro Mercantil y la Dirección General de Impuestos Internos como en cualquier otra institución.

Sometida a votación esta resolución, es aprobada a unanimidad de votos.

Y no habiendo asunto que tratar, la Mesa Directiva dio por terminada esta Asamblea, a las nueve horas de la noche (9:00 pm) levantándose de inmediato un acta de todo lo acontecido, según queda dicho en este documento que firman todos los presentes en señal de conformidad y certifican el presidente y el secretario de la Mesa Directiva en fecha y lugar antes indicados, de todo lo cual doy fe.

Firma de los Socios

MAYRA CONSUELO COROMINAS SANTANA
Socio

MARIA TERESA FERNANDEZ COROMINAS
Socio



JAIME RAFAEL FERNANDEZ
COROMINAS, socio

PEDRO DAVID FERNANDEZ COROMINAS
Socio



ELECTROM, S.A.S
Representada por su presidente: Jaime
Rafael Fernández Corominas

JOSE ANTONIO DI VANNA FOLCH
Socio

LEXTRIC IMPORT, SRL,
Representada por su Gerente





JAIME RAFAEL FERNANDEZ COROMINAS
Socio

CERTIFICACION

Los Suscritos en sus calidades de **presidente** y **secretario**, respectivamente, Certifican que la presente **Acta de Asamblea General Ordinaria Anual** de esta misma fecha es correcta y verdadera. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día primero (1ero) del mes de junio del año Dos mil veintidós (2022).


Jaime Rafael Fernández Corominas
Presidente de la Asamblea


Mayra Consuelo Corominas Santana
Secretario de la Asamblea





ENERGIA QUISQUEYA, S.A.S.

Capital Social Autorizado: RD\$10,000,000.00

Capital Suscrito y Pagado: RD\$8,701,000.00

Registro Nacional de Contribuyente: 1-01-82704-1

Registro Mercantil: 13509SD

Domicilio Social: Ave. Pedro Henríquez Ureña #145, Ensanche La Esperilla



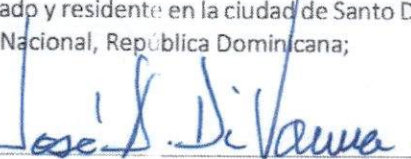


Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana

NOMINA DE LOS ACCIONISTAS PRESENTES O REPRESENTADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD COMERCIAL "ENERGIA QUISQUEYA, S.A.S.", DE FECHA PRIMERO (1ERO) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Socios	Acciones	Votos	Valor
<p>MAYRA CONSUELO COROMINAS SANTANA, dominicana, mayor de edad, soltera, empleada privada, provista de la Cédula de Identidad y Electoral No.055-0011411-0, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana;</p> <p><i>[Handwritten Signature]</i></p> <p>Firma</p>	27,581	27,581	2,758,100.00
<p>ELECTROM, S.A.S., sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de República Dominicana, con domicilio y asiento social en la Ave. Pedro Henríquez Ureña No.145, Ensanche La Esperilla, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyente (RNC) con el número 1-01-10361-2, y en Registro Mercantil con el número 13549SD, debidamente representada por su presidente, Jaime Rafael Fernández Corominas, de generales indicadas más abajo;</p> <p><i>[Handwritten Signature]</i></p> <p>Firma y sello</p>	15,925	15,925	1,592,500.00
<p>JAIME RAFAEL FERNANDEZ COROMINAS, dominicano, mayor de edad, casado, empleado privado, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1281951-1, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana;</p> <p><i>[Handwritten Signature]</i></p> <p>Firma</p>	11,582	11,582	1,158,200.00





<p>PEDRO DAVID FERNANDEZ COROMINAS, dominicano, mayor de edad, casado, empleado privado, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1659893-9, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana;</p> 	9,193	9,193	919,308.00
Firma			
<p>MARIA TERESA FERNANDEZ COROMINAS, dominicana, mayor de edad, soltera, empleada privada, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1144329-7 domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana;</p> 	11,582	11,582	1,158,200.00
Firma			
<p>JOSE ANTONIO DI VANNA FOLCH, dominicano, mayor de edad, casado, empleado privado, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0002473-6 domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana;</p> 	3,185	3,185	318,500.00
Firma			
<p>LEXTRIC IMPORT, SRL, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de República Dominicana, con domicilio y asiento social en la Ave. Pedro Henríquez Ureña No.145, Ensanche La Esperilla, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyente (RNC) con el número 1-01-78459-8, y en Registro Mercantil con el número 17686SD, debidamente representado por su Gerente, el señor Jaime Rafael Fernández Corominas, de generales indicadas precedentemente.</p>  	1,592	1,592	159,200.00
Firma y Sello			
ACCIONES EN TESORERIA	6,370	6,370	637,000.00
TOTAL, ACCIONES/VOTOS/VALOR	87,010	87,010	RD\$8,701,000.00



CERTIFICACION

Los Suscritos en sus calidades de **presidente** y **secretario**, respectivamente, Certifican que la presente **Nomina de Presencia** a la Asamblea General Ordinaria de esta misma fecha es correcta y verdadera. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día primero (1ero) del mes de junio del año Dos mil Veintidós (2022).


Jaime Rafael Fernández Corominas
Presidente


Mayra Consuelo Corominas Santana
Secretario



ORIGINAL
FECHA: 24/06/22 HORA: 09:28 AM
NO. EXP.: 1008544 R. M.: 13509SD
LIBRO: 61 FOLIO: 305
VALOR: 200.00
DOC.: ACTA Y NOMINA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
N.M.: 6005014MO



DOCUMENTO REGISTRADO


NBS



B. DOCUMENTACION TECNICA



14 de diciembre 2023

COMPARACIÓN DE PRECIOS
CP-CPJ-BS-47-2023
ADQUISICIÓN DE PLANTA ELÉCTRICA 600 KW
ABIERTA
EDIFICIO SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
SIN INSTALACION

Estimados Señores:

Les agradecemos mucho su solicitud y tenemos el gusto de entregarles nuestra DATA TECNICA PARA EL suministro del equipo siguiente:

Planta eléctrica marca EquisPower, modelo **SDG600CCS, ABIERTA @ 1800 rpm**, enfriado por agua, generador a prueba de goteo según especificación nema, aislamiento clase **H**. Capacidad del equipo de **600 Kw., (750 KVA.)** en **servicio EMERGENCIA** bajo **P.F. 0.8, 277/480 V.**, 60 Hz. Generador reconectable para bajos y altos voltajes.

MOTOR: (combustión interna)	GENERADOR
Fabricante: DCEC Cummins	LEROY SOMER
Modelo: KTAA19-G6A	TAL A473F
Cilindrada: 6 en línea turbocargado	No. De polos: 4
Tipo de enfriamiento: por agua	Regulación gobernador: electrónica
Inyección: directa	Excitación: auto excitado
Disyuntor (breaker): integrado	No incluye tanque
Soportes Antivibratorios	Tipo conexión: 12 hilos
Arranque eléctrico 24 V.	Silenciador CRITICO-35dba y flexible entregado aparte
Alternador de carga para batería y Mantenedor de baterías integrado	
combustible: Diesel.	

Sistema de Control para arranque Manual o automático:

El sistema de protección y funcionamiento **COMAP APM25** de nuestros equipos, es Digital - automático con una tecnología de punta, que incluye:

- Amperímetro	- Interruptor de Transferencia	- Botón de Parada de Emergencia
- Interruptor por llave	- Interruptor de ralentí	- Medidor de Presión de aceite
- Nivel de combustible	- Medidor de Temperatura	- Panel de control



14 de diciembre 2023

El panel de control tiene las siguientes protecciones:

- | | | |
|-------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|----------------------------------------|
| - Paro de emergencia | - Sobre velocidad | - Alta y baja frecuencia de generación |
| - Baja presión de aceite | - Alta temperatura del motor | - Sobre carga del generador |
| - Bajo nivel de batería | - Bajo nivel de combustible | - Protección de corto circuito |
| - Sistema inicio automático de entrada y arranque automático de forma remota. | | |

Dimensiones y Peso:

Largo: 3500(mm) x 1500 (mm) x 2,440(mm)

Peso: 4700 Kg.

TIEMPO DE ENTREGA

Nos comprometemos a la entrega de 60 días calendarios, después de emitida la orden de compras y realizado en pago del 20% de avance.

LUGAR DE ENTREGA

Nos comprometemos a entregar este equipo de 600 kw, a pie de obra, en el sótano del edificio que aloja la Suprema Corte de Justicia y el Consejo del Poder Judicial, ubicado en la Av. Jimenez Moya esq. Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes, D.N.


CONDICIONES DE PAGO

20% con su orden, luego de firmado contrato.

80% con la recepción conforme por la Dirección de Infraestructura Física

- Puesta en marcha asistida por nuestros técnicos.

Atentamente,


Miguel Andrés Aybar
Gerente Comercial
MA/ma





Cummins KTAA19-G6A	Leroysoner TAL-A473-F	Generator Model:	SDG600CCS
-----------------------	--------------------------	---------------------	------------------

60 HZ	3-Phase	Power Factor Cosφ=0.8
-------	---------	--------------------------

RATINGS	PRIME POWER (PRP)		STANDBY POWER(ESP)		
	SDG600CCS				
Voltage	kVA	kWe	kVA	kWe	Amps
120/208	NA	NA	750	600	2082
Silencer	35db				

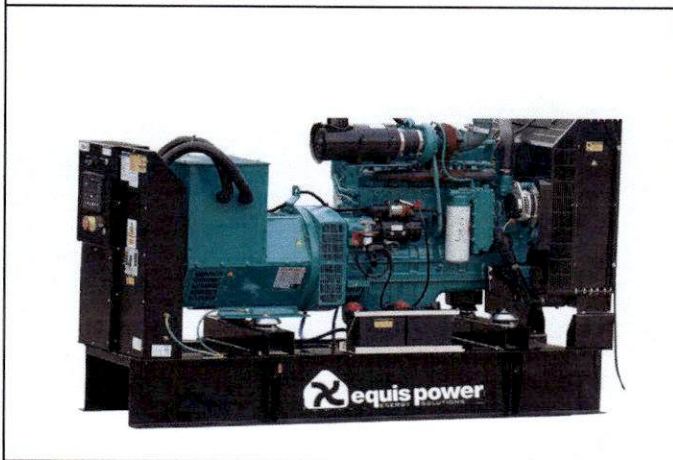
DEFINITION OF RATINGS & REFERENCE CONDITIONS

Standby Power ratings apply to installations served by a reliable utility source. The standby rating is applicable to varying loads for the duration of a power outage. No overload capability for this rating. Ratings are in accordance with ISO 8528, ISO 3046 and BS 5514. Average load factor: ≤ 80%. Operating hours/year: max. 500.

Prime Power ratings apply to installations where utility power is unavailable or unreliable. At varying loads, the number of generator set operating hours is unlimited. A 10% overload capacity is available for one hour in twelve. Ratings are in accordance with ISO 8528, ISO 3046 and BS 5514. Average load factor: ≤ 70%. Operating hours/year: unlimited.

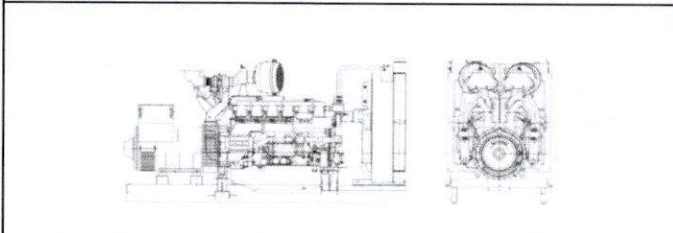
Continuous Power ratings apply to installations where the generator set serves as utility. At constant load, the number of generator set operating hours is unlimited. No overload capability for this rating. Ratings are in accordance with ISO 8528, ISO 3046 and BS 5514. Average load factor: ≤ 100%. Operating hours/year: unlimited.

Firman generator sets are sized suitably for conditions of up to >25/≤40°C ambient temperature and >100m/≤1000m above sea level. Power ratings are subjected to changes should operating conditions vary.



Key Features:

- Efficient water cooled diesel engine.
- Radiator with pressure cap and drain point
- Fully guarded engine-driven fan
- Fully welded steel baseframe with lifting / jacking points
- Various fuel system options
- Heavy duty rubber anti-vibration mountings
- 24V starter batteries and connecting cables
- Separate engine-driven battery charging alternator
- Spin on oil and fuel filters and dry type air filter element
- Auto Start control with digital instrumentation
- Factory Test Certificate
- Operation & Maintenance Manual
- Wide range of optional extra features available



Overall Dimensions

Length (L2) = 3500mm
 Width (W2) = 1460mm
 Height (H2) = 2409mm
 Weight=3450kg



*Specifications and designs are subjected to change without prior notice



SDG600CCS

ENGINE&COOLING SYSTEM		Cummins KTAA19-G6A		
General Data	Engine Speed	r/min	1800	
	Compression Ratio		13:1	
	Cylinders/ Types		6 cyl/ In line	
	Aspiration		Turbocharged, Air/Air Cooling	
	Governor Type		Electronic	
	Bore/ Stroke	mm	159/159	
	Displacement	litres	18.9	
	Lubrication System		Pressure Splashed	
	Lube Oil Capacity (L)	litres	50	
	Lube Oil type		Above CF grade or SAE10W-30,15W-40	
	Fuel Consumption at	100% Load	L/hr	140
		75% Load	L/hr	106.5
		50% Load	L/hr	73.3
	Max. Standby Power at Rated RPM	KW	664	
	Intake Air Flow	L/s	768	
	Exhaust Gas Flow	L/s	2093	
	Exhaust Temperature	°C	670	
	Max Back Pressure	kPa	10	
	Max Intake Restriction	kPa	6.23	
	Total Oil Capacity	litres	50	
Oil Consumption	g/KW.h	<=4		
Coolant Capacity-Engine Only	litres	30		
Thermostat	°C	82-93		
Max Water Temperature	°C	104		
Starting System	V	24V Electric		
Battery Capacity(V-Ah)	V	2x200AH		

ALTERNATOR		Leroysoner TAL-A473-F	
General Data	Model (may vary with voltage)		TAL-A473-F
	Operating Temperature	°C	40
	Coupling / No. of Bearings		Direct / Single Bearing
	Phase / Poles		3-Phase / 4-Pole
	Winding Pitch		Two Thirds
	Power Factor		Cos Φ = 0.8
	Excitation		Brushless
	Insulation System		Class H
	Telephone interference		THF < 2 %
	Total Harmonic Distortion (No Load)		< 1.5%
	Voltage Regulation		±1%
	Alternator		95.0%



*Specifications and designs are subjected to change without prior notice



NBS

TECHNICAL DATA

DEEPSEA DSE7320

DEEPSEA DSE7320 AUTO MAINS FAILURE CONTROLLER

The DSE7320 is an Auto Mains (Utility) Failure Control Module suitable for a wide variety of single, diesel or gas, gen-set applications. Monitoring an extensive number of engine parameters, the modules will display warnings, shutdown and engine status information on the back-lit LCD screen and illuminated LEDs. The modules include USB, RS232 and RS485 ports.

KEY FEATURES:

- kW & kVAr protection
- Reverse power (kW & kVAr) protection
- LED and LCD alarm indication
- Power monitoring (kWh, kVAr, kVAh, kVArh)
- Automatic load transfer (DSE7320)
- Engine exerciser
- Unbalanced load protection
- Independent earth fault trip
- Balancing timer (DSE7310 only)
- USB connectivity
- Backed up real time clock
- Configuration Suite PC software



DSE8610 SYNCHRONIZING CONTROLLER

The DSE8610 MKII is an easy to use Synchronising Auto Start Control Module suitable for use in a multi-generator loadshare system, designed to synchronise up to 32 generators including electronic and non-electronic engines. The DSE8610 MKII monitors the generator and indicates operational status and fault conditions, automatically starting or stopping the engine on load demand or fault condition.

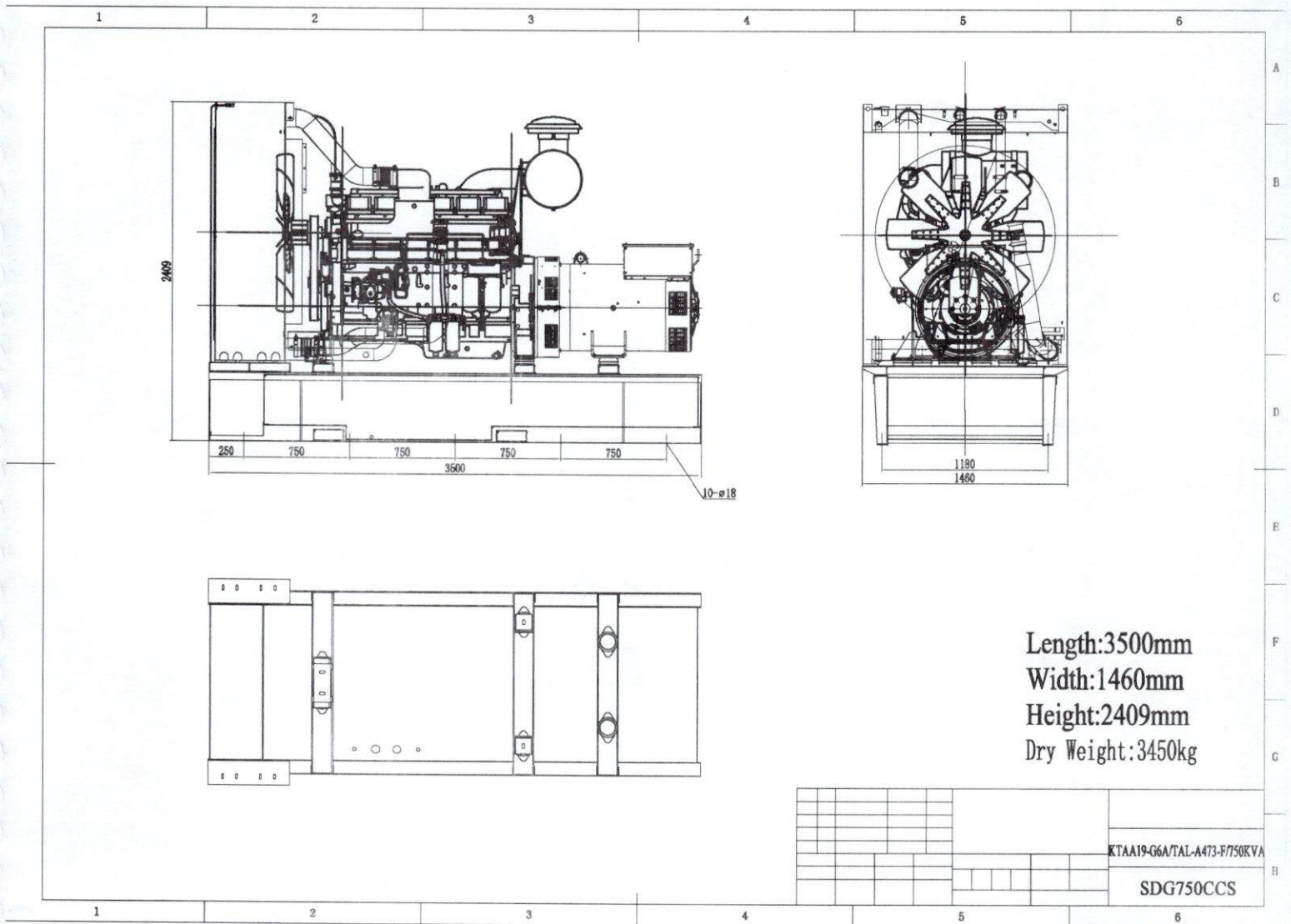
KEY FEATURES:

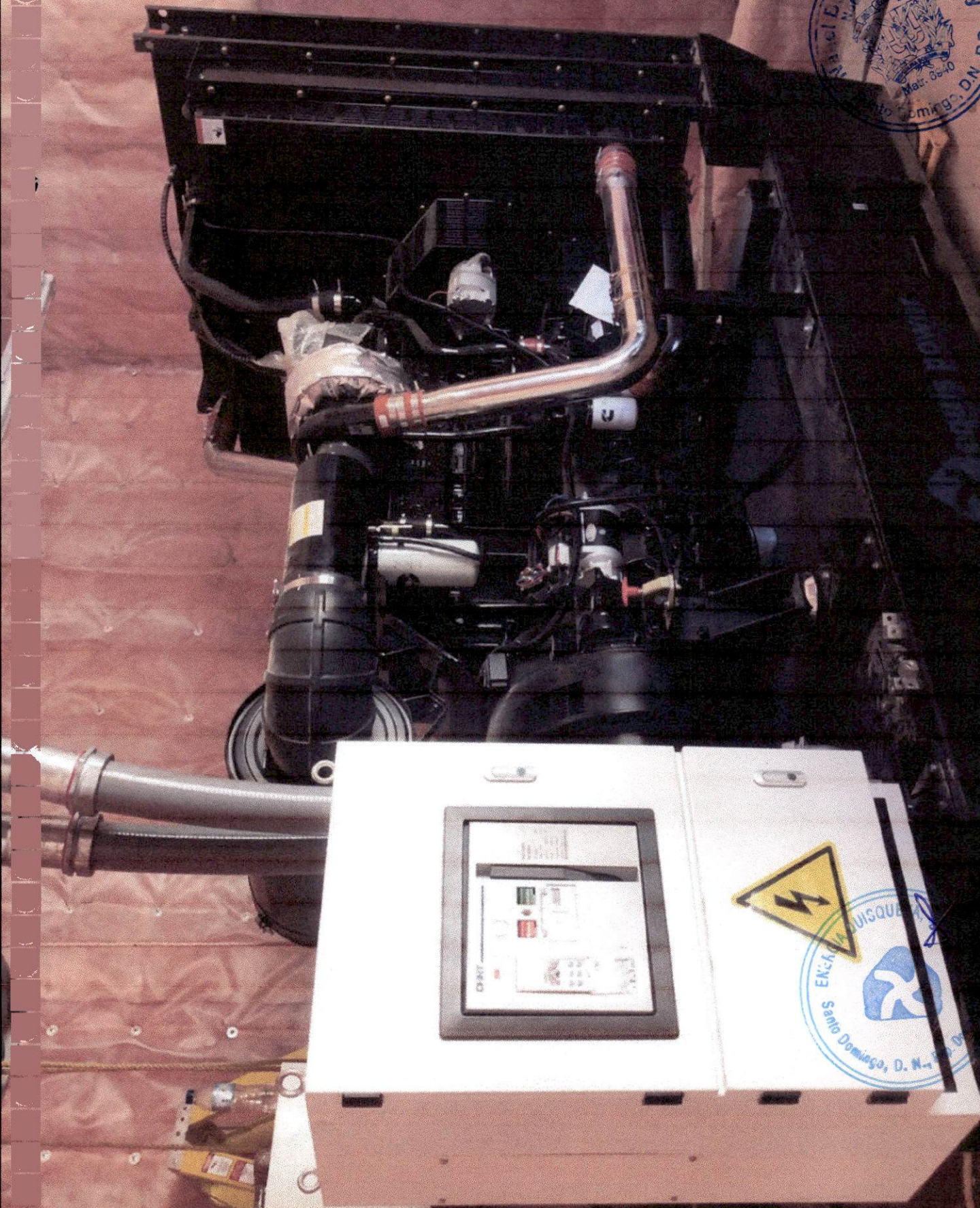
- Sequential set start
- Manual voltage/frequency adjustment
- R.O.C.O.F. and vector shift protection
- Generator load demand
- Automatic hours run balancing
- Dead bus sensing
- Bus failure detection
- Direct governor and AVR control
- Volts and frequency matching
- kW and kvar load sharing
- Dead bus synchronising



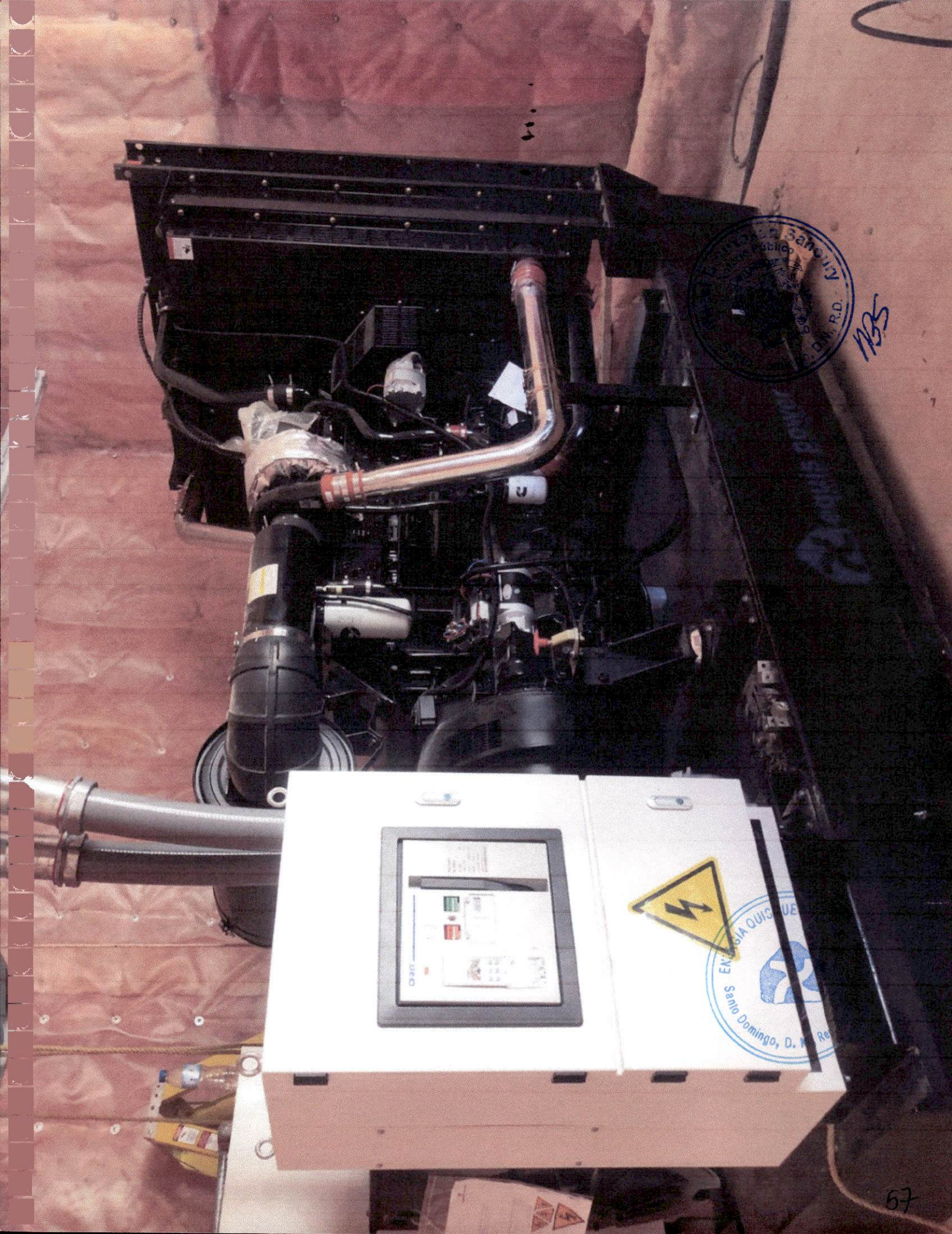


1/35





56

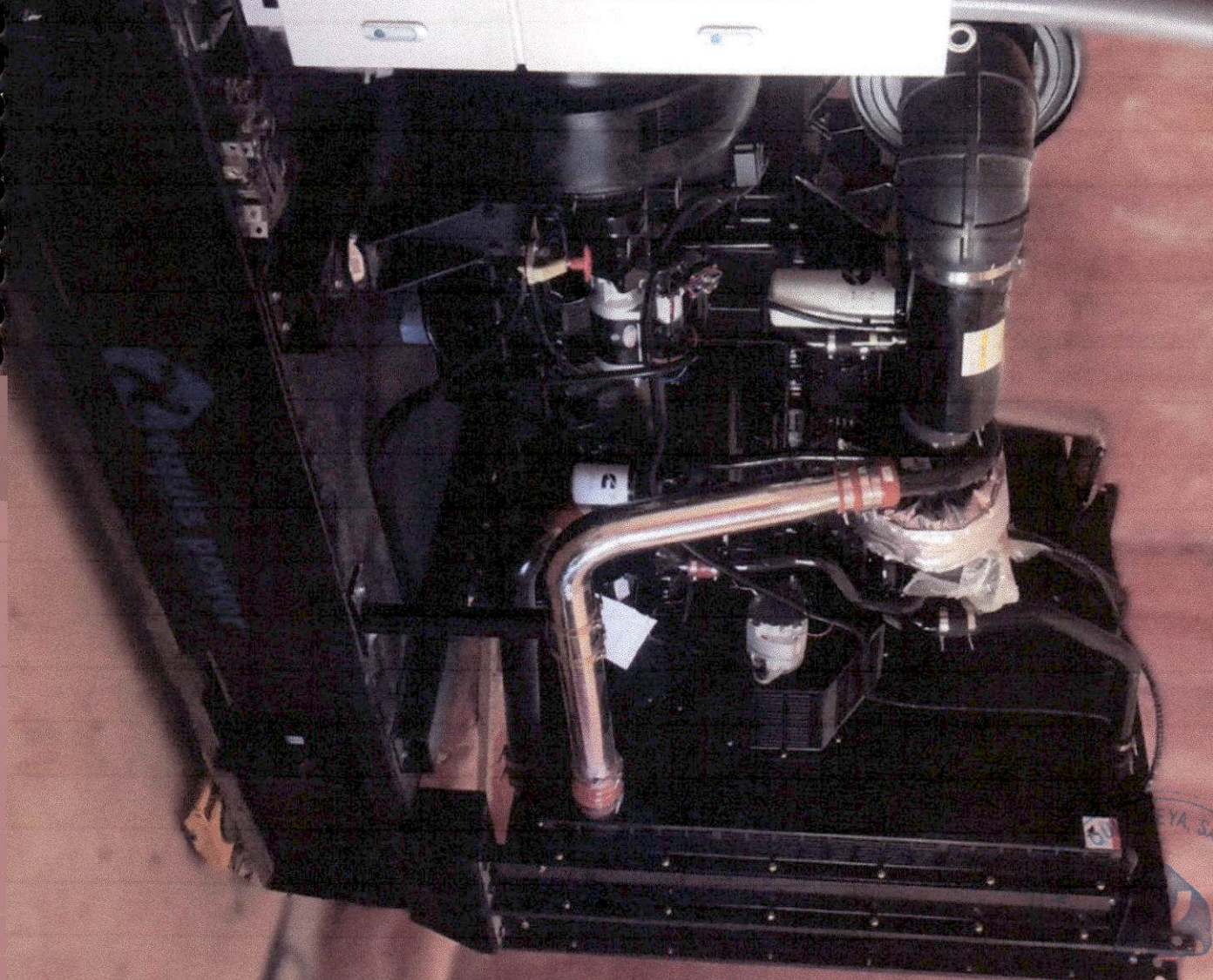


ENERGIJA QUIQUE
Santo Domingo, D. R.D.
NBS

ENERGIJA QUIQUE
Santo Domingo, D. R.D.

CD 301

Warning symbols: lightning bolt, fire, and explosion.



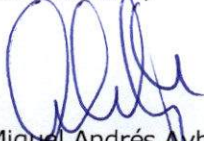
**COMPARACIÓN DE PRECIOS
CP-CPJ-BS-47-2023
ADQUISICIÓN DE PLANTA ELÉCTRICA 600 KW
ABIERTA
EDIFICIO SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
SIN INSTALACION**

CARTA DE GARANTIA

Estimados Señores:

Las plantas eléctricas **EquisPower**, están cubiertas por un certificado de garantía de dos (2) años o 2000 horas en servicio de EMERGENCIA, lo que ocurra primero de estos casos. Nuestros equipos están respaldados con soporte técnico de post venta, con disponibilidad de repuestos originales y servicio técnico altamente calificado.

Atentamente,



Miguel Andrés Aybar
Gerente Comercial
MA/ma



1/BS